Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil

Regulación Técnica Aeronáutica

RTA -3

Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional

INSTITUTO NICARAGÜENSE INAC 05 OCT 2026 DIRECCION

Sistema de edición y enmiendas

Las enmiendas a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, en frente del reglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo.

Estas se deben anotar en el registro de enmiendas y ediciones, indicando el número de enmienda, fecha de efectividad y de la fecha de inserción.

La edición debe ser el remplazo del documento completo por otro.

Exenciones

El INAC, con carácter excepcional y temporal, podrá conceder una exención al cumplimiento de las disposiciones de la RTA – 3 cuando haya constatado la existencia de tal necesidad, y sujeta al cumplimiento de cualquier condición adicional que el INAC considere necesaria a fin de garantizar un nivel aceptable de seguridad en cada caso particular.

Las exenciones concedidas por el INAC de acuerdo con lo indicado en el apartado (a) anterior, se harán por medio de una carta, previa presentación de una evaluación de riesgo.

Registro de Edición y Enmiendas

Edición/Enmienda	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por
inicial	Abril / 08	Abr. / 08	DAN
Edición1	Nov. / 12	Nov. / 12	DAN
Enmienda 1	Feb. / 13	Feb. / 13	DAN
Enmienda 2	Oct. / 14	Oct. / 14	DAN
Edición 2	Feb. / 17	Feb./17	DAN
Edición 3	Mar. / 21	Ma. / 21	DAN / MH
Enmienda 1	Jul. / 22	Jul. / 22	DAN
Enmienda 2	Nov./ 24	Nov./ 24	DAN / MH
Edición 4	Oct. / 26	May / 26	DAN

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

Preámbulo

Esta RTA-3 contiene los requisitos recomendados relativos a la Oficina Meteorológica Autorizada a la prestación de estos servicios, en cumplimiento con la decimosexta edición del mes de noviembre del 2007, enmienda 74 aplicable al 05 de noviembre de 2008 del Anexo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago adoptado por la OACI, así como necesidades propias del Estado de Nicaragua.

Cabe mencionar que en nuestro territorio nacional solamente contamos con una oficina meteorológica aeronáutica de aeródromo, ubicada en el Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino en la ciudad de Managua para la prestación de estos servicios y de observatorios meteorológicos locales que nos ayudan a recopilar y transmitir la información de las condiciones meteorológicas horarias y especiales en los Departamentos que por región son los siguientes: Región del Pacífico: Managua (MNMG); Chinandega (MNCH); León (MNLN); Corinto (MNCT); Masatepe (MNMS); Nandaime (MNND) y Rivas (MNRS). En las Regiones Norte y Central: Ocotal (MNOC); Condega (MNCD); Jinotega (MNJG); San Isidro (MNSO); Muy Muy (MNMM) y Juigalpa: (MNJU). Regiones Autónomas del Atlántico (RAAN) Puerto Cabezas (MNPC); RAAS: Bluefields (MNBL) y San Carlos (MNSC).

En total tenemos 16 estaciones de apoyo distribuidas en las regiones antes señaladas. Todas están equipadas del instrumental básico necesario para realizar observaciones locales. Son observatorios de apoyo, que trabajan de las 6 a las 16 horas local todos los días del año, con dos Observadores calificados en cada una trabajando en turnos rotativos.

Esta regulación Técnica Aeronáutica RTA-3, ha sido presentada al Director General para su aprobación el 18 de junio de 2008.

La presente edición 1 a la RTA 3 con fecha Noviembre/2012, incorpora la enmienda 75 del Anexo 3 al CC (OACI), en la misma, se introducen disposiciones relativas a información SIGMET, alertas de cizalladura del viento, sistema de gestión de la calidad; resoluciones horizontal, vertical y temporal mejoradas para los pronósticos WAFS y la introducción de una cláusula para permitir la implantación de pronósticos WAFS mejorados para nubes cumulonimbos, engelamiento y turbulencia; eliminación de los informes orales ordinarios relacionados con las condiciones meteorológicas y la autorización para el suministro de información MET gráfica en el puesto de pilotaje; mejoramiento del suministro de información sobre cenizas volcánicas y sustancias químicas tóxicas; observaciones de aeródromo y pronósticos que permitan el uso de sistemas de observación completamente automáticos para el suministro de informes locales y la sustitución de km/h por m/s como unidad SI para notificar la velocidad del viento. Asimismo, se introducen enmiendas consiguientes relacionadas con la terminología relativa a la navegación basada en la performance y el uso operacional de la Internet pública. Esta edición fue aprobada el 29 de noviembre de 2012.

Esta RTA ha sido enmendada el 19 de febrero de 2013, en su Enmienda No 1 para incorporarle los acápites RTA 3.3.2, 3.5.3.1, y 3.9.5.2 de acuerdo a la última revisión de febrero 2013 por el especialista MET, conforme al Anexo 3 de la OACI.

Esta RTA ha sido enmendada el 13 de noviembre de 2014, en su enmienda No.2 para incorporarse de acuerdo a la última revisión por la OACI como enmienda No.76. En la cual sobresale lo siguientes: Enmienda de la definición de "aeródromo de alternativa"; aclaración de la terminología utilizada para designar las oficinas meteorológicas; enmienda de las disposiciones relativas a los sistemas automáticos de observación meteorológica; aclaración del rubro requerido para notificar nubes en los informes locales ordinarios y especiales; normalización del plazo para expedir pronósticos de aeródromo (TAF); inclusión de un requisito relativo a los pronósticos de despegue en todos los aeródromos; enmienda del requisito relativo al intercambio de información

OPMET (METAR/ SPECI, TAF y SIGMET) utilización de lenguaje de marcado extensible (XML) y lenguaje de marcado geográfico (GML); simplificación de la notificación de alcance visual en la pista incluyendo la armonización de los criterios relativos a SPECI con los umbrales operacionales que figuran en el Anexo 6;

eliminación del requisito de notificar cristales de hielo; enmienda del requisito de notificar elementos meteorológicos en los informes METAR/SPECI y en los informes locales cuando se produce una falla en los sensores automáticos (falta de datos); eliminación del requisito de notificar condiciones meteorológicas recientes en los casos en que los SPECI se expidan a discreción de los Estados; enmienda del requisito de notificar el estado del mar para permitir la notificación de la altura de las olas, como alternativa; armonización de los criterios relativos a grupos de cambio en los TAF con los criterios relativos a la expedición de SPECI; enmienda de los SIGMET relativa a la observación y los pronósticos de la intensidad de las tempestades de arena y de las tempestades de polvo; aclaración de la posición de fenómenos peligrosos en la documentación SIGMET; eliminación de la referencia a la naturaleza accidental de la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera; eliminación de las direcciones de sitios web en determinadas disposiciones; introducción del requisito de que determinados Estados observen volcanes potencialmente activos; mejoras en las explicaciones de los símbolos correspondientes a erupción volcánica y materiales radiactivos (para el tiempo significativo utilizado en la documentación de vuelo); inclusión de una referencia a los avisos 27 de febrero de 2013 ; 15 de julio de 2013; 14 de noviembre de 2013; 13 de noviembre de 2014; [para el Apéndice 3, párrafos 2.3.1 e) y 4.1.5.2 c) 1)].

En la Edición 2 se incorpora la enmienda 77-A al Anexo 3 del Convenio de Chicago la que fue adoptada/aprobada el 22 de febrero de 2016; Surtió efecto el 11 de julio de 2016 y 77 B será aplicable el 5 de noviembre de 2020. Contiene la siguiente información:

77-A: Se originó de la reunión departamental de meteorología (MET) (2014) Introducción del formato digital para avisos de cenizas volcánicas y de ciclones tropicales e información.

AIRMET y el suministro de información METAR/SPECI, TAF y SIGMET en formato digital como método recomendado. Introducción de información de pronósticos WAFS sobre nubes cumulonimbos, engelamiento y turbulencia y niveles de vuelo adicionales para información de pronósticos reticulares WAFS. Eliminación de referencias a los antiguos sistemas de distribución por satélite, refiriéndose en su lugar a los servicios basados en Internet. Modificación de los requisitos de pronósticos GAMET y aclaración respecto de los requisitos de evaluación RVR. Se incorporan otras modificaciones menores y armonización de carácter editorial.

77-B: Se originó del equipo de trabajo sobre rozamiento (FTF) del Grupo de expertos sobre diseño y operaciones de aeródromo (ADOP). Enmienda relativa a la utilización de un formato mundial de notificación para evaluar y notificar el estado de la superficie de las pistas.

En esta nueva Edición 3 se incorpora la enmienda 78 al Anexo 3 del Convenio de Chicago la que fue adoptada/aprobada el 07 de marzo de 2018; Surtió efecto el 16 de julio de 2018 y será aplicable el 8 de noviembre de 2020. En la cual contiene la siguiente información:

Introducción de servicios de información de asesoramiento sobre las condiciones meteorológicas espaciales; mejoramiento del suministro de información SIGMET por parte de las oficinas de vigilancia meteorológica (MWO); información sobre la liberación en la atmósfera de material radiactivo; información SIGMET y AIRMET; modificaciones de las representaciones de información en formato IWXXM; y calificaciones, competencias, formación profesional e instrucción del personal que presta servicios meteorológicos, y enmienda consiguiente relativa a la modificación de referencias en relación con el suministro de servicios de información aeronáutica.

En esta edición incorporamos la enmienda 79 al Anexo 3 del Convenio de Chicago la que fue adoptada el 09 de marzo del 2020; aprobada el 20 de julio de 2020; surtió efecto el 5 de noviembre del 2020 y será aplicable el 4 de noviembre del 2021. Contiene la siguiente información.

Información SIGMET sobre la liberación en la atmósfera de material radiactivo; mejor armonización de la información SIGMET; información de asesoramiento sobre las condiciones meteorológicas espaciales; información sobre observaciones ordinarias en aeródromos (METAR);avisos de ciclones tropicales e información SIGMET conexa; el Modelo de intercambio de información meteorológica de la OACI (IWXXM); la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW); el sistema mundial de pronósticos de área(WAFS); aeronotificaciones especiales de turbulencia; sistema de gestión de la calidad; difusión de AIRMET y GAMET; y

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL INAC OCT 1 2026 DIRECCIÓN GENERAL

la inclusión de tempestades fuertes de polvo (HVY DS) en las aeronotificaciones especiales. (cabe señalar que este formato será aplicable dentro de lo posible). Dado a que COCESNA es el responsable de la actualización del sistema de comunicación para este nuevo formato.

Esta enmienda 1 a la 3ra. Edición de la RTA-3, corresponde a la enmienda No. 80 al Anexo 3 del convenio de chicago, sobre el aplazamiento de la fecha de aplicación de la Enmienda 77-B: Enmienda relativa a la utilización de un formato mundial de notificación mejorado para evaluar y notificar el estado de la superficie de las pistas, incorpora que será aplicable por el Estado a partir del 05 de marzo del 2023. Dado a que será incorporado por COCESNA.

La enmienda 2 de la 3ra. Edición de la RTA-3, surge de la enmienda No. 81 al Anexo 3 del Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional abordando la gestión de la información de todo el sistema (SWIM) y seguridad de la información. La cual será aplicable cuando se tenga disponible en el sistema por parte de COCESNA, quien lo facilitará a los Estados miembros de COCESNA de la Región.

La edición 4 de la RTA-3, surge de la enmienda No. 82 al Anexo 3 del Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, Servicio de Información Meteorológica Espacial, Vigilancia de los Volcanes en las Aerovías Internacionales (IAVW), Modelo de Intercambio de Información Meteorológica de la OACI (IWXXM), Sistema Mundial de Pronósticos de Área (WAFS), definición mejorada de autoridad meteorológica e incorporación de una nueva definición de proveedor de servicio meteorológico e Información cuantitativa sobre cenizas volcánicas a partir del 26 de noviembre del 2026.

Las normas y métodos recomendados contenidos en este documento regulan la aplicación de los procedimientos para los servicios de navegación aérea - Meteorología (PANS-MET, Doc 10157) y los procedimientos suplementarios regionales (Doc 7030), documento este último en que figuran los procedimientos adicionales de aplicación.

Lista de Página Efectivas

N.º DE PÁGINA	N.º DE EDICION	FECHA
Portada	Edición 4	Oct / 26
SEE – 1	Edición 4	Oct / 26
REE – 1	Edición 4	Oct / 26
P – 1	Edición 4	Oct / 26
P – 2	Edición 4	Oct / 26
P – 3	Edición 4	Oct / 26
LPE – 1	Edición 4	Oct / 26
LPE – 2	Edición 4	Oct / 26
TC – 1	Edición 4	Oct / 26
TC – 2	Edición 4	Oct / 26
TC – 3	Edición 4	Oct / 26
PARTE1		
SR -1	Edición 4	Oct / 26
SR-2	Edición 4	Oct / 26
CÁPITULO 1		
1 – 1	Edición 4	Oct / 26
2 – 1	Edición 4	Oct / 26
3 – 1	Edición 4	Oct / 26
4 – 1	Edición 4	Oct / 26
5 – 1	Edición 4	Oct / 26
1 – 5	Edición 4	Oct / 26
1 – 6	Edición 4	Oct / 26
1 – 7	Edición 4	Oct / 26
CÁPITULO 2		
2 – 1	Edición 4	Oct / 26
2 – 2	Edición 4	Oct / 26
2 – 3	Edición 4	Oct / 26
2 – 4	Edición 4	Oct / 26
2 - 5	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 3		
3 – 1	Edición 4	Oct / 26
3 – 2	Edición 4	Oct / 26
3 – 3	Edición 4	Oct / 26
3 – 4	Edición 4	Oct / 26
3 – 5	Edición 4	Oct / 26
3 – 6	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 4		
4 – 1	Edición 4	Oct / 26
4 – 2	Edición 4	Oct / 26
4 – 3	Edición 4	Oct / 26
4 – 4	Edición 4	Oct / 26
4 – 5	Edición 4	Oct / 26
4 – 6	Edición 4	Oct / 26
4 – 7	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 5		
5 – 1	Edición 4	Oct / 26
5 – 2	Edición 4	Oct / 26
5 – 3	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 6		
6 – 1	Edición 4	Oct / 26
6 – 2	Edición 4	Oct / 26
6 – 3	Edición 4	Oct / 26

INAC 05 OCT 2026

CAPÍTULO 7		
7 – 1	Edición 4	Oct / 26
7 – 2	Edición 4	Oct / 26
7 – 3	Edición 4	Oct / 26
7 – 4	Edición 4	Oct / 26
7 – 5	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 8		
8 – 1	Edición 3	Oct / 26
8 – 2	Edición 3	Oct / 26
CÁPITULO 9		
9 – 1	Edición 4	Oct / 26
9 – 2	Edición 4	Oct / 26
9 – 3	Edición 4	Oct / 26
9 – 4	Edición 4	Oct / 26
9 – 5	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 10		
10 – 1	Edición 4	Oct / 26
10 – 2	Edición 4	Oct / 26
10 – 2	Edición 4	Oct / 26
CAPÍTULO 11		
11 – 1	Edición 4	Oct / 26
11 – 2	Edición 4	Oct / 26
11 – 3	Edición 4	Oct / 26
PARTE 2		
CA	Edición 4	Oct / 26
CA-1	Edición 4	Oct / 26
CA-2	Edición 4	Oct / 26
CA-3	Edición 4	Oct / 26
CA-4	Edición 4	Oct / 26
CA-5	Edición 4	Oct / 26
CA-6	Edición 4	Oct / 26
CA-7	Edición 4	Oct / 26
CA-8	Edición 4	Oct / 26
CA-9	Edición 4	Oct / 26
CA-10	Edición 4	Oct / 26
CA-11	Edición 4	Oct / 26
CA-12	Edición 4	Oct / 26
CA-13	Edición 4	Oct / 26
CA-14	Edición 4	Oct / 26

Tabla de contenidos

Portada 1

Sistema de edición y enmiendas 2

Registro de Edición y Enmiendas 3

Preámbulo 4

Lista de Página Efectivas 7

Tabla de contenidos 9

PARTE 1 - REQUISITOS 12

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES 13

RTA-3.1.1. Definiciones 13

RTA-3.1.2. Expresiones de Significado Restringido 19

CAPITULO 2. DISPOSICIONES GENERALES 20

RTA-3.2.1. Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico 20

RTA-3.3. Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica 20

RTA-3.3.2. Notificación por parte de los explotadores 22

CAPÍTULO 3. SISTEMA MUNDIALES CENTROS DE APOYO Y OFICINAS METEOROLÓGICAS 25

RTA-3.3.1. Centros mundiales de pronósticos de área en el marco del sistema mundial de pronóstico de área en el marco del sistema mundial de pronósticos de área. 25

RTA-3.3.2. Oficinas meteorológicas de aeródromo 25

RTA 3. 3.3 Oficinas de vigilancia meteorológica 26

RTA 3.3.4 Centros de avisos de cenizas volcánicas 27

RTA 3 3.5 Observatorios de volcanes del Estado de Nicaragua 28

RTA 3 3.6Centros de avisos de ciclones tropicales. 29

RTA-3.3.3. Centro de meteorología espacial. 29

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN DE OBSERVACION METEOROLÓGICA DE AERÓDROMO . 31

RTA-3 4.1 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas. 31

RTA-3 4.3 Observaciones e informes ordinarios 32

RTA-3 4.4 Observaciones e informes especiales 33

(Ver CA- 3.4.4) 33

RTA-3 4.6 Observación y notificación de elementos meteorológicos 34

RTA-3 4.7 Notificación de la información meteorológica a partir de Sistemas automáticos de observación 36

RTA-3 4.8 Observación y notificación de actividad volcánica 36

(Ver CA-3 4.8) 36

CAPITULO 5. INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN METEOROLÓGICA DE AERONAVES ... 38

RTA-3.5.1. Obligaciones del INETER. 38

RTA-3.5.2. Tipos de observaciones de aeronave a solicitud de la oficina MET (MNMG) 38

RTA-3.5.3. Observaciones ordinarias de aeronave – designación 38

INAC 06 OCT 2026 DIRECCION GENERAL

RTA-3.5.4. Observaciones ordinarias de aeronave – exenciones 38

RTA-3.5.5. Observaciones especiales de aeronave..... 38

RTA-3.5.6. Otras observaciones e informes extraordinarios de aeronave..... 39

RTA-3.5.7. Notificación de las observaciones de aeronave. 39

RTA-3.5.8. Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS. 39

CAPÍTULO 6 INFORMACIÓN PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS DE AERÓDROMO Y EN RUTA 41

RTA-3.6.1. Utilización de los pronósticos..... 41

RTA-3.6.2. Información de pronóstico meteorológico de aeródromo..... 41

RTA-3 6.2.2 Pronósticos de aterrizaje (TREND) No aplica..... 42

(Ver CA-3 6.2.2)..... 42

RTA-3 6.2.3 Pronósticos de despegue..... 42

RTA-3.6.3. Información de Pronóstico meteorológico en ruta 42

RTA-3 6.3.1 Pronóstico de centros mundiales de pronósticos de área..... 42

Los pronósticos mundiales reticulares en altitud y pronósticos del tiempo significativo serán expedidos por los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) en formatos y claves uniformes para el suministro de dichos pronósticos..... 42

(Ver CA-3.3.1)..... 42

RTA-3 6.3.2 Pronósticos de área para vuelos a poca altura..... 42

(Ver CA-3 6.3.2)..... 42

(GAMET y pronósticos de área en forma cartográfica)..... 42

CAPÍTULO 7 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA QUE CONTIENE AVISOS, ALERTAS Y NOTIFICACIONES..... 44

RTA-3.7.1. Información de aviso de cenizas volcánicas e Información procedente de los observatorios de volcanes de los Estados. 44

RTA-3 7.1.1 La Información de avisos de cenizas volcánicas será expedida por un centro de avisos de cenizas volcánicas. 44

RTA-3 7.1.2 Los observatorios de volcanes de los Estados deben expedir la información sobre actividad volcánica y/o la ceniza volcánica presente en la atmósfera en formato de aviso de los observatorios de volcanes destinados a la aviación (VONA)..... 44

RTA-3.7.2. Información de avisos de ciclones tropicales 44

(Ver CA-3 7.2)..... 44

RTA-3.7.3. Información de aviso sobre las condiciones meteorológicas especiales 44

(Ver CA-3 7.3)..... 44

La información de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales será expedida por un centro de meteorología espacial mundial (SWXC). 44

RTA-3 7.4 Información SIGMET (Esta información es elaborada por el AVM – Tegucigalpa, Honduras), sin embargo, el Estado de Nicaragua MNMG le provee de información MET significativa que será divulgada)..... 44

(Ver CA-3 7.4)..... 44

RTA-3 7.4.2 Difusión de la Información SIGMET 45

RTA-3 7.4.2.1 La información SIGMET se difundirá a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFS y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea. La información SIGMET relativa a cenizas volcánicas también se difundirá a los centros de avisos de cenizas volcánicas. 45

RTA-3 7.4.2.2 La información SIMET se distribuirán a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aéreo para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los centros basados en internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea..... 45

RTA-3 7.5 Información AIRMET..... 45

(Ver CA-3 7.5)..... 45

RTA-3 7.6 Avisos de aeródromo 46

RTA-3 7.6.2.3 Avisos y alertas de cizalladura del viento. - (Son proporcionados por las tripulaciones al ATC y estos a su vez la notifican al personal MET)..... 47

CAPÍTULO 8. INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA..... 49

RTA-3.8.1. Disposiciones generales 49

RTA-3.8.2. Tablas climatológicas de aeródromo..... 49

RTA-3.8.3. Resúmenes climatológicos de aeródromo 49

RTA-3.8.4. Copias de datos de observaciones meteorológicas 49

CAPÍTULO 9 SERVICIO METEOROLÓGICO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO 51

RTA-3.9.1. Disposiciones generales 51

RTA-3.9.2. Exposición verbal, consulta y presentación de la información..... 52

RTA-3.9.3. Documentación de vuelo..... 53

RTA-3.9.4. Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo 54

RTA-3.9.5. Información meteorológica para las aeronaves en vuelo..... 54

CAPITULO. 10 INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, Y DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA 56

RTA-3.10.1. Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo 56

RTA-3.10.2. Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento ... 56

RTA-3.10.3. Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica... 57

RTA-3 10.3.1Generalidades 57

CAPÍTULO 11 UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PARA INTERCAMBIAR INFORMACIÓN METEOROLÓGICA 59

RTA-3.11.1. Necesidades en materia de comunicaciones 59

RTA-3.11.2. Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de la Internet pública 60

RTA-3 11.2.2– Información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área 60

RTA-3.11.3. Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico 60

RTA-3.11.4. Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos D-VOLMET..... 60

RTA-3.11.5. Radiodifusiones VOLMET..... 60

PARTE 2.- CIRCULARES DE ASESORAMIENTO..... 63

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

PARTE 1 - REQUISITOS

2.1 Presentación y Generalidades

1) PRESENTACIÓN

- Esta RTA - 3 se presenta en páginas sueltas formadas por una sola columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

- En la parte uno se encuentran todos los capítulos, en la parte dos de esta RTA-3 se encuentran los Apéndices y Adjuntos y en la parte tres se encuentran las Circulares de Asesoramiento.

- La letra de esta RTA es Arial 10.

2) INTRODUCCIÓN

- El presente documento contiene los requisitos para el desarrollo y aplicación de la Regulación Técnica Aeronáutica y sus documentos asociados.

2.2 La presente RTA está basada en el texto del Anexo 3 Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional en su decimosexta edición de julio de 2007 adoptadas por el Consejo antes del 22 de febrero de 2007 y remplaza, desde el 7 de noviembre de 2007, todas las ediciones anteriores del Anexo 3 emitida y publicada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2.3 Esta segunda edición está basada en la decimonovena edición de julio de 2016, incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo antes del 23 de febrero del 2010 y remplaza, desde el 11 de julio de 2016 todas las ediciones anteriores del Anexo 3 emitida y publicada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2.4 La tercera y nueva edición se basa en la vigésima edición de julio de 2018 del Anexo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo antes del 8 de noviembre del 2018 y remplaza la decimonovena edición de julio de 2016 del Anexo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

RTA-3.1.1. Definiciones

(Ver CA-3 1.1.)

Los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en estos requisitos destinados al servicio meteorológico para la navegación aérea, tienen los significados siguientes:

Acuerdo regional de navegación aérea. Acuerdo aprobado por el Consejo de la OACI, normalmente por recomendación de una reunión regional de navegación aérea.

Aeródromo. Área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo de alternativa. Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización.

Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

Aeródromo de alternativa posdespegue. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

Aeródromo de alternativa en ruta. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

Aeródromo de alternativa de destino. Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.
(Ver CA-3 1.2.)

El aeródromo del que despega un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronotificación. Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.
(Ver CA-3.1. 3).

Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

Altitud mínima de sector (MSA). La altitud más baja que puede usarse y que permite conservar un margen vertical mínimo de 300m (1,000ft), sobre todos los obstáculos situados en un área comprendida dentro de un sector circular de 46 km (25 NM) de radio, centrado en un punto significativo, el punto de referencia de aeródromo (ARP) o el punto de referencia del helipuerto (HRP).

Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

Área de control. Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

Autoridad ATS competente. La Autoridad apropiada designada por el INAC como responsable de velar por la seguridad operacional de los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de Nicaragua. La EAAI es la responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo.

Autoridad meteorológica. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), creada mediante la Ley Orgánica No. 311 es la Entidad meteorológica que, en nombre de Nicaragua, hace arreglos para que se suministre servicio meteorológico para la navegación aérea internacional. El INETER asegura la continua y eficaz prestación de los servicios meteorológicos aeronáuticos para la navegación aérea y que tiene a su cargo la reglamentación y vigilancia del servicio meteorológico.

Boletín meteorológico. Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

Centro coordinador de salvamento. Dependencia encargada de promover la buena organización del servicio de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro de avisos de cenizas volcánicas (VAAC). Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

Centro de avisos de ciclones tropicales (TCAC). Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los centros mundiales de pronósticos de área y a los bancos internacionales de datos OPMET información de asesoramiento sobre la posición, la dirección y la velocidad de movimiento pronosticadas, la presión central y el viento máximo en la superficie de los ciclones tropicales.

Centro de control de área. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Centro de información de vuelo. Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

Centro meteorológico espacial (SWXC). Centro mundial o regional designado por la OACI para vigilar y proporcionar información de aviso sobre fenómenos meteorológicos espaciales que afectan las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones por satélite y los Sistemas de navegación y vigilancia basados en GNSS y/o representan un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave, en el marco del servicio de información meteorológica espacial.

- (Ver CA-3.1.4)
- Un centro regional designado por la OACI asiste a los centros mundiales en el desempeño de sus responsabilidades.

Centro mundial de pronósticos de área (WAFC). Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados utilizando los servicios basados en internet del servicio fijo aeronáutico.

05 OCT 2026

Ciclón tropical. Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento en la superficie.

Consulta. Discusión con un meteorólogo o con otra persona cualificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

Control de calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada a los cumplimientos de los requisitos de calidad.

Control de operaciones. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad operacional de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

Datos reticulares en forma digital. Datos meteorológicos tratados por computadora, correspondientes a un conjunto de puntos de un mapa, espaciados regularmente entre sí, para su transmisión desde una computadora meteorológica a otra computadora en forma de clave adecuada para uso en sistemas automáticos.
(Ver CA-3.1. 5).
En la mayoría de los casos, estos datos se transmiten por canales de telecomunicaciones de mediana o alta intensidad.

Dependencia de control de aproximación. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

Dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento. Expresión genérica que significa, según el caso, centro coordinador de salvamento, subcentro de salvamento o puesto de alerta.

Dependencia de servicios de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Documentación de vuelo. Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Estación meteorológica aeronáutica. Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea.

Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Exposición verbal. Comentarios verbales sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Garantía de la calidad. Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán requisitos de la calidad.

Gestión de calidad. Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a la calidad.

Información AIRMET. La información que expide una oficina de vigilancia meteorológica respecto a la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar a la seguridad operacional de los vuelos a baja altura, y que no estaba incluida en el pronóstico expedido para los vuelos a baja altura en la región de información de vuelo de que se trate o en una subzona de la misma.

Información meteorológica. Informe meteorológico, análisis, pronóstico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Información SIGMET. Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta, y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves.

INAC 05 OCT 2026 GENERAL

Informe meteorológico. Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

Mapa previsto. Predicción de elementos meteorológicos especificados, para una hora o periodo especificados y respecto a cierta superficie o porción del espacio aéreo, representada gráficamente en un mapa.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM) de la OACI. Modelo de datos para representar información meteorológica aeronáutica.

Nivel. Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

Nivel de crucero. Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

Nivel de vuelo. Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1013,2 hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión. (Ver CA 3.1.6)

Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

a) se ajuste al QNH, indicará la altitud;
b) se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE; y
c) se ajuste a la presión de 1013,2 hpa, podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Los términos "altitud" y "altura", antes usados indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

Nube de importancia para las operaciones. Una nube en la que la altura de la base es inferior a 1,500m (5,000ft) o inferior a la altitud mínima de sector más alta, el valor que sea más elevado de esos dos, o una nube cumulonimbus o cúmulos en forma de torre a cualquier altura.

Observación (meteorológica). Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

Observación de aeronave. Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo

Oficina meteorológica. Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea.

Observatorio de volcanes de los Estados: Observatorio de volcanes designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para vigilar volcanes activos o potencialmente activos dentro de un Estado y para proporcionar, información sobre la actividad volcánica y/o las cenizas volcánicas en la atmósfera.

Oficina de vigilancia meteorológica (MWO). Oficina designada para proporcionar información específica sobre la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves dentro de una determinada zona de responsabilidad.

Oficina meteorológica de aeródromo. Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para los aeródromos al servicio de la navegación aérea.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Plan operacional de vuelo. Plan del explotador para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.

Principios relativos a factores humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Pronóstico. Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

Pronóstico de área GAMET. Pronóstico de área en lenguaje claro abreviado para vuelos a baja altura en una región de información de vuelo o en una subzona de la misma, preparado por la oficina meteorológica designada por la autoridad meteorológica correspondiente e intercambiado con las oficinas meteorológicas en regiones de información de vuelo adyacentes, tal como hayan convenido las Autoridades meteorológicas afectadas.

Proveedor de servicios meteorológicos. Entidad competente que, en nombre de un Estado contratante, está designada para suministrar servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional.

Punto de notificación. Lugar geográfico especificado, con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Punto de referencia de aeródromo. Lugar geográfico designado para un aeródromo.

Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN). Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico, para el intercambio de mensajes o de datos digitales entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación, idénticas o compatibles.

Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

Resumen climatológico de aeródromo. Resumen conciso de elementos meteorológicos especificados en un aeródromo, basado en datos estadísticos.

Satélite meteorológico. Satélite artificial que realiza observaciones meteorológicas y las transmite a la tierra.

Servicio de información meteorológica espacial. Servicio coordinado a escala mundial en el que los centros de meteorología espacial proporcionan información sobre fenómenos meteorológicos espaciales que pueden afectar a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia y/o representar un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

Servicio fijo aeronáutico (AFS). Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad operacional de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio móvil aeronáutico (RR S1.32). Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN

de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

Sistema mundial de pronósticos de área (WAFS). Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

Tabla climatológica de aeródromo. Tabla que proporciona datos estadísticos sobre la presencia observada de uno o más elementos meteorológicos en un aeródromo.

Torre de control de aeródromo. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

Umbral (THR). Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW). Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar la actividad volcánica y proporcionar a las aeronaves notificaciones, pronósticos y alertas de cenizas volcánicas en la atmósfera.
(Ver CA-3.1.7)

Vigilancia dependiente automática — contrato (ADS-C). Medio que permite al sistema de tierra y a la aeronave establecer, mediante enlace de datos, las condiciones de un acuerdo ADS-C, en el cual se indican las condiciones en que han de iniciarse los informes ADS-C, así como los datos que deben figurar en los mismos.
(Ver CA-3.1.8)

El término abreviado "contrato ADS" se utiliza comúnmente para referirse a contrato ADS relacionado con un suceso, contrato de solicitud ADS, contrato ADS periódico o modo de emergencia.

Visibilidad. En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante.

b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1,000 candelas ante un fondo no iluminado.

(Ver CA-3.1.9)

Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR).

Visibilidad reinante. El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de "visibilidad", al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.
(Ver CA-3.1.10)

Puede evaluarse este valor mediante observación humana o mediante sistemas por instrumentos. Cuando están instalados instrumentos, se utilizan para obtener la estimación óptima de la visibilidad reinante.

VOLMET. Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

Radiodifusión VOLMET. Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos.

VOLMET por enlace de datos (D-VOLMET). Suministro de informes meteorológicos ordinarios de aeródromo, (METAR) e informes meteorológicos especiales de aeródromo (SPECI) actuales, pronósticos de aeródromo (TAF), SIGMET, aeronotificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y, donde estén disponibles, AIRMET por enlace de datos.

Zona de toma de contacto. Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

RTA-3.1.2. Expresiones de Significado Restringido

En relación con esta RTA, las expresiones siguientes se utilizan con el significado restringido que se indica a continuación:

a) "suministrar" se usa únicamente en relación con el suministro de servicio;

b) "expedir" se usa únicamente en relación con casos en que la obligación específicamente comprende el envío de información a un usuario.

c) "poner a disposición" se usa únicamente en relación con casos en que la obligación se limita a que la información esté accesible para el usuario; y

d) " proporcionar" se usa únicamente en relación con casos en que tienen aplicación b) y c).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

CAPITULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

(Ver CA-3 2.1)

RTA-3.2.1. Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico

RTA-3.2.1.1. La finalidad del servicio meteorológico para la navegación aérea es contribuir a la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea internacional, basado en la Ley No 311, Cap. II, acápite 1).

RTA-3.2.1.2. Se logra esta finalidad proporcionando a los siguientes usuarios: explotadores, miembros de la tripulación de vuelo, dependencia de los servicios de tránsito aéreo, dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento, administraciones de los aeropuertos y demás interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea, la información meteorológica necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones.

RTA-3.2.1.3. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) determina el servicio que se suministra para satisfacer las necesidades de la navegación aérea, de conformidad con las disposiciones de esta RTA-3 y de conformidad con las regulaciones internacionales y los acuerdos regionales de navegación aérea; ello implica la determinación del servicio meteorológico que se ha de suministrar para la navegación aérea dentro de la región de vuelo asignada a la República de Nicaragua.

RTA-3.2.1.4. La Ley Orgánica del INETER No. 311, en su Art.6 ha designado al Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales (INETER) denominada en adelante "**autoridad meteorológica**", para que, en nombre del Estado de Nicaragua, suministre servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional. En la publicación de información aeronáutica de la República de Nicaragua se incluyen detalles sobre la autoridad meteorológica de este modo designada, de conformidad con la RTA 15, Capitulo 5.

RTA-3.2.1.5. La Ley orgánica del INETER No. 311, en su Arto.6 ha designado al Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales (INETER) denominada en adelante "autoridad meteorológica, y "proveedor de servicios meteorológicos", para que, en nombre del Instituto Nicaraguense de Aeronautica Civil (INAC), suministre servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional. En la publicación de información aeronáutica El INAC incluirá detalles sobre el proveedor o proveedores de servicios meteorológicos de este modo designados, de conformidad con el RTA-15 – *Servicios de información aeronáutica*, capítulo 5

(Ver CA-3 2.1.5).

RTA-3.2.1.6 El INETER se asegurará de que el proveedor de los servicios meteorológicos designado cumple con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en cuanto a calificaciones, competencias, formación profesional e instrucción del personal de meteorología que suministra servicios para la navegación aérea internacional.
(Ver CA-3.2.1.6)

RTA-3.3. Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica

RTA-3.3.1.1. Se mantiene estrecho enlace entre quienes proporcionan y quienes usan la información meteorológica, en todo cuanto afecte al suministro de servicio meteorológico para la navegación aérea.

(Ver CA-3 2.2.2)
RTA-3.3.1.2. El INETER se asegurará que el proveedor de servicios meteorológicos designado mencionado en RTA-2.1.5 establezca y aplique un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda los procedimientos, procesos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios indicados en RTA-3.2.1.2.

05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

(Ver CA-3 2.2.3)

RTA-3.3.1.3. El sistema de calidad que se establecerá de conformidad con la RTA-3.2.2.2. Se conformará en la medida de lo posible a las normas de garantía de calidad de la serie 9000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO). será objeto de evaluación por una persona calificada; cuando ser tenga los recursos por una organización certificada.

(Ver CA-3 2.2.4)

RTA-3.3.1.4. El sistema de calidad proporcionará a los usuarios la garantía que la información meteorológica suministrada se ajusta a los requisitos indicados en cuanto a cobertura geográfica y espacial, formato y contenido, fecha y frecuencia de expedición y período de validez, así como la exactitud de mediciones, observaciones y pronósticos. Siempre que el sistema de calidad indique que la información meteorológica que se ha de suministrar a los usuarios no cumple con los requisitos indicados, y que los procedimientos de corrección automática de errores no son adecuados, tal información no se proporcionará a los usuarios a menos que la convalide el originador.

(Ver CA-3 2.2.5)

RTA-3.3.1.5. En cuanto al intercambio de información meteorológica para fines operacionales, se incluirán en el sistema de calidad los procedimientos de verificación y de convalidación y los recursos para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión de los mensajes particulares y/o de los boletines que es necesario intercambiar, y las horas de su presentación para ser transmitidos. El sistema de calidad será capaz de detectar tiempos de tránsitos excesivos de los mensajes y boletines recibidos.

RTA-3.3.1.6. Se demostrará, mediante una auditoría, el cumplimiento del sistema de calidad aplicado. Si se observa que el sistema no cumple, se iniciarán medidas para determinar y corregir la causa. Todas las observaciones que se hagan en una auditoría se basarán en pruebas y se documentarán en forma adecuada.

(Ver CA-3 2.2.7)

RTA-3.3.1.7. Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de observación y a las limitaciones causadas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor específico de algunos de los elementos dados en un informe representa la mejor aproximación a las condiciones reales en el momento de la observación.

(Ver CA-3 2.2.8)

RTA-3.3.1.8. Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de predicción y a las limitaciones impuestas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor especificado de cualesquiera de los elementos dados en un pronóstico representa el valor más probable que puede tener dicho elemento durante el período de pronóstico. Análogamente, cuando en un pronóstico se da la hora en que ocurre o cambia un elemento, esta hora se entenderá como la más probable.

(Ver CA-3 2.2.9)

RTA-3.3.1.9. La información meteorológica proporcionada a los usuarios indicados en la RTA-3.2.1.2 será consecuente con los principios relativos a factores humanos, y presentada de forma que exija un mínimo de interpretación por parte de estos usuarios, como se especifica en los capítulos siguientes.

RTA-3 2.2.10 El Estado de Nicaragua a través del INAC se asegurará de que la información meteorológica suministrada a las partes usuarias enumeradas en RTA-3. 2.1.2 se proporcione a través de los servicios de información.

a) En el contexto de gestión de la información de todo el sistema (SWIM), la noción de servicio de información aborda la interacción entre máquinas en una arquitectura orientada a los servicios;

INAC 05 OCT 2026 DIRECCION GENERAL

b) En los procedimientos para los servicios de navegación aérea - Gestión de la información (PANS IM), (Doc. 10199) figuran procedimientos para los servicios de información.

c) En el Manual on System-wide information management implementation – (Manual de implementación de la gestión de la información de todo el sistema) (Doc. 10203) figuran textos de orientación sobre los servicios de información.

RTA-3.3.2. Notificación por parte de los explotadores

RTA-3.3.2.1. El explotador que necesite servicio meteorológico, o cambios en el servicio existente, lo notificará a la oficina meteorológica aeronáutica del INETER u oficinas meteorológicas de aeródromo interesadas, con suficiente anticipación. La anticipación mínima con que se hará la notificación será la convenida entre el proveedor de servicios meteorológicos u oficina meteorológica de aeródromo respectiva y el explotador interesado.

RTA-3.3.2.2. El explotador que necesite servicio meteorológico lo notificará al proveedor de servicios meteorológicos respectivo cuando:

a) se proyecten nuevas rutas o nuevos tipos de operaciones;

b) se tengan que hacer cambios de carácter duradero en las operaciones regulares; y

c) se proyecten otros cambios que afecten al suministro del servicio meteorológico.

Esa información contendrá todos los detalles necesarios para el planeamiento de los arreglos correspondientes por el proveedor de servicios meteorológicos.

RTA-3.3.2.3. El explotador o un miembro de la tripulación de vuelo se asegurará de que, cuando se requiera, el proveedor de servicios meteorológicos, en consulta con los usuarios, notifique a la oficina meteorológica de aeródromo que corresponda:

a) los horarios de vuelo;

b) cuando tenga que realizarse vuelos no regulares;

c) cuando se retrasen, adelanten o cancelen los vuelos.

RTA-3.3.2.4. La notificación de vuelos individuales a la oficina meteorológica de aeródromo debe contener la información siguiente, aunque en el caso de vuelos regulares puede prescindirse de tal requisito respecto a parte de esa información o a toda ella según lo convenido entre la oficina meteorológica de aeródromo y el explotador interesado:

a) aeródromo de salida y hora prevista de salida;

b) destino y hora prevista de llegada;

c) ruta por la que ha de volar y hora prevista de llegada a, y de salida de, cualquier aeródromo intermedio;

d) los aeródromos de alternativa necesarios para completar el plan operacional de vuelo, tomados de la lista pertinente contenida en el plan regional de navegación aérea;

e) nivel de crucero;

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

f) tipo de vuelo – ya sea por las reglas de vuelo visual o por las de vuelo por instrumentos;

g) tipo de información meteorológica requerida para un miembro de la tripulación de vuelo – ya sea documentación de vuelo o exposición verbal o consulta; y

h) horas a que es preciso dar exposición verbal, consulta o documentación de vuelo.

RTA-3.3.2.5. Funciones y responsabilidad del personal operativo MET

RTA-3.3.2.5.1. El prestador de los servicios de meteorología aeronáutica debe contar con un sistema para mantener registros de las instrucciones que recibe el personal técnico de MET.

Este registro es para controlar los planes de capacitación anual, pueden estar contenidas en documentos sobre papel, fotografías o en soportes digitales de acuerdo a las nuevas tecnologías, a fin de conformar una base de datos que permita la generación de informes oportunos a los usuarios solicitantes.

RTA-3.3.2.5.2. El prestador de los Servicios Meteorología Aeronáutica debe de elaborar las descripciones de puestos, funciones y responsabilidades de su personal y que sean desarrolladas en un manual, que como mínimo cumpla con la estructura establecida.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

CAPÍTULO 3. SISTEMA MUNDIALES CENTROS DE APOYO Y OFICINAS METEOROLÓGICAS

(Ver CA-3 3.1)

RTA-3.3.1. Centros mundiales de pronósticos de área en el marco del sistema mundial de pronóstico de área en el marco del sistema mundial de pronósticos de área.

RTA-3 3.1.1 Todo Estado contratante que haya aceptado la responsabilidad de proporcionar un centro mundial de pronóstico de área (WAFC)¨ tomará las disposiciones necesarias a fin de que tal centro:

a) prepare pronósticos mundiales reticulares de:
1) vientos en altitud;
2) temperaturas y humedad en altitud;
3) altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
4) nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
5) dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo;
6) nubes cumulonimbus;
7) engelamiento; y
8) turbulencia;

b) prepare pronósticos mundiales sobre fenómenos del tiempo significativo (SIGWX);

c) expida los pronósticos referidos en a) y b) en forma digital a los proveedores de servicios meteorológicos y demás usuarios, según lo acordado por el Estado contratante por la autoridad meteorológica;

d) reciba información relativa a la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, de su centro meteorológico regional especializado (CMRE) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) para el suministro de información elaborada a título de modelo de transporte, en respuesta a una emergencia medioambiental radiológica, a fin de incluir la información en los pronósticos SIGWX; y

e) reciba información sobre la actividad volcánica de los centros de avisos de cenizas volcánicas (VAAC) para la inclusión de dicha información en los pronósticos SIGWX.

RTA-3 3.1.2 En el caso de interrupción de actividades de un WAFC, el otro WAFC asumirá sus funciones.

RTA-3.3.2. Oficinas meteorológicas de aeródromo

RTA 3. 3. 2.1 El INETER establece las oficinas meteorológicas de aeródromo (MNMG) en el AIACS u otras estaciones meteorológicas adecuadas para el suministro del servicio meteorológico necesario, para atender las necesidades de la navegación aérea internacional.

RTA 3. 3.2.2 Las oficinas meteorológicas de aeródromo (MNMG) llevaran a cabo todas o algunas de las funciones siguientes, según sea el caso, para satisfacer las necesidades de vuelo en el aeródromo:

a) preparar u obtener pronósticos y otras informaciones pertinentes para los vuelos que le correspondan; la amplitud de sus responsabilidades en cuanto a la preparación de pronósticos guardará relación con las disponibilidades locales y la utilización de los elementos para pronósticos de ruta y para pronósticos de aeródromo recibidos de otras oficinas;

b) preparar u obtener pronósticos de las condiciones meteorológicas locales;

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

c) mantener una vigilancia meteorológica continua en los aeródromos para los cuales haya sido designada para preparar pronósticos aeronáuticos;

d) suministrar exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo;

e) proporcionar otros tipos de información meteorológica a los usuarios aeronáuticos;

f) exhibir la información meteorológica disponible;

g) intercambiar información meteorológica con otras oficinas meteorológicas de aeródromo; y

h) proporcionar la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción, erupciones volcánicas o nubes de cenizas volcánicas a la dependencia de servicios de tránsito aéreo, a la dependencia de servicios de información aeronáutica y a la oficina de vigilancia meteorológica asociadas, según lo convenido entre el proveedor de los servicios meteorológicos, del servicio de información aeronáutica y la autoridad ATS correspondiente.

RTA 3. 3. 2.3 Se determinarán por acuerdo regional de navegación aérea los aeródromos en los que se soliciten pronósticos de aterrizaje.

RTA 3. 3. 2.4 En el caso de que un aeródromo no cuente con una oficina meteorológica de aeródromo localizada en el aeródromo:

a) INETER designara una o más oficinas meteorológicas de aeródromos u observatorios para que proporcionen la información meteorológica de aeródromo que se necesite; y

b) La oficina meteorológica de aeródromo utilizará la información meteorológica suministrada a través de los medios de comunicación y redes informáticas, así como accederán a los bancos de datos y otras fuentes autorizadas de información meteorológica que se encuentren disponibles, para garantizar la documentación de vuelo, consultas y exposiciones verbales.

RTA 3. 3.3 Oficinas de vigilancia meteorológica

RTA 3 3.3.1 Acuerdo a la Ley No 311 "Ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales", creadora del INETER como responsable de proporcionar a nivel nacional e internacional lo referente a la información meteorológica (sinóptica y aeronáutica), debido a lo antes descrito la OVM es la oficina meteorológica aeronáutica (INETER). La cual está señalada en la AIP de Nicaragua, en GEN 1.1. La OVM internacional que brinda información meteorológica a la aviación a niveles superiores tiene su sede en Tegucigalpa-Honduras y fue designada por acuerdo regional de navegación aérea.
(Ver CA-3 3.3.1)

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA 3 3.3.2 Las oficinas de vigilancia meteorológica (Las MWO):

a) Mantienen la vigilancia continua de las condiciones meteorológicas que afecten a las operaciones de vuelo dentro de su zona de responsabilidad;

b) preparan información para la elaboración de SIGMET y otra información relativa a su zona de responsabilidad.

c) proporcionan información a la OVM para la elaboración de SIGMET y, cuando se requiera, otras informaciones meteorológicas a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo asociadas;

d) difunden la información SIGMET

e) en el caso de que el acuerdo regional de navegación aérea lo requiera, de conformidad con la RTA-3.7.5.1.1:

1) prepararán información AIRMET relativa a su zona de responsabilidad;
2) proporcionarán información AIRMET a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo asociadas; y
3) difundirán la información AIRMET;

f) proporcionarán la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupciones, erupciones volcánicas y nubes de cenizas volcánicas respecto a las cuales todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, a sus ACC/centros de información de vuelo (FIC) asociados, según lo convenido entre el proveedor de los servicios meteorológicos, la Autoridad y ATS correspondiente, y al VAAC correspondiente según lo determinado por acuerdo regional de navegación aérea; y
(Ver CA-3 3.3.2.g))

g) proporcionarán la información recibida sobre liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, en el área respecto a la cual mantienen la vigilancia o en áreas adyacentes, al ACC/FIC asociados, según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y la autoridad ATS competente, así como, a las dependencias del servicio de información aeronáutica, según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y las autoridades competentes del INAC. En la información se incluirá el lugar, la fecha y la hora de la liberación., así como las trayectorias pronosticadas de los materiales radiactivos.

RTA 3.3.3.3 Los límites de área en la que la oficina de vigilancia meteorológica ha de mantener vigilancia meteorológica, deben coincidir con los de la región de información de vuelo o del área de control Centroamericana en Honduras.

RTA 3.3.3.4 Una MWO debe de coordinar el contenido del SIGMET y el suministro armonizado con la información SIGMET con las MWO vecinas, en especial cuando los fenómenos meteorológicos en ruta se extiendan o se espera que se extiendan más allá del área de responsabilidad especificada para la MWO.
(Ver CA-3.3.4)

RTA 3.3.4 Centros de avisos de cenizas volcánicas

RTA 3.3.4.1 El VAAC de Washington es el que nos proporciona esta información en la región Centroamericana, sin embargo el INETER a través de la dirección de geofísica es la responsable de proporcionar un VAAC dentro del marco de la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales, además se toman las disposiciones necesarias para que el VAAC de Washington responda a una notificación de erupción o erupción prevista de un volcán o presencia de cenizas volcánicas en su zona de responsabilidad encargándose de que dicho centro:

a) vigile los datos de los satélites geoestacionarios y en órbita polar pertinentes y, cuando estén disponibles, los datos terrestres y de abordo, con el objeto de detectar la existencia y extensión de las cenizas volcánicas en la atmósfera en el área en cuestión;
(Ver CA-3 3. 4.1 -a))

b) active el modelo numérico computadorizado de trayectoria/dispersión de cenizas volcánicas a fin de pronosticar el movimiento de cualquier "nube" de cenizas que se haya detectado o notificado;
(Ver CA-3 3. 4.1 -b)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

c) expida información de asesoramiento con respecto a la extensión y movimiento pronosticados de la "nube" de cenizas volcánicas a:

1) las oficinas de vigilancia meteorológica, los centros de control de área y los centros de información de vuelo que presten servicio a las regiones de información de vuelo en su zona de responsabilidad que puedan verse afectadas;

2) otros VAAC cuyas zonas de responsabilidad puedan verse afectadas;

3) los centros mundiales de pronóstico de área, los bancos internacionales de datos OPMET, las oficinas NOTAM internacionales (NOF) y los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en la internet; y

4) las líneas aéreas que requieran información de asesoramiento por mediación de la dirección AFTN concretamente suministrada para esta finalidad; y
(Ver CA 3.3.4.1-c)

d) expida información de asesoramiento actualizada a las oficinas meteorológicas, los centros de control de área, los centros de información de vuelo y los VACC mencionados en c), cuando sea necesario, pero como mínimo cada seis horas hasta que:

1) ya no sea posible identificar la "nube" de cenizas volcánicas a partir de los datos de satélite y cuando estén disponibles, los datos terrestres y de a bordo;

2) no se reciban nuevos informes de cenizas volcánicas desde el área; y

3) no se notifiquen nuevas erupciones del volcán.

RTA –3.3.4.2 Hasta el 25 de noviembre de 2026, en el caso de "nubes" de cenizas volcánicas significativas, los VAAC que estén en condiciones de hacerlo deberían expedir pronósticos de información cuantitativa sobre la concentración de cenizas volcánicas en una "nube" de cenizas volcánicas destinados a los proveedores de servicios meteorológicos y demás usuarios, según lo acordado por la autoridad meteorológica.

. (Ver CA 3 3.4.2)

RTA-3 3.5.2 A partir del 26 de noviembre de 2026, en el caso de "nubes" de cenizas volcánicas significativas, los VAAC deberían expedir pronósticos de información cuantitativa sobre la concentración de cenizas volcánicas en una "nube" de cenizas volcánicas destinados a los proveedores de servicios meteorológicos y demás usuarios, según lo acordado por la autoridad meteorológica.

RTA-3 3.4.3 Los VAAC mantendrán vigilancia las 24 horas del día.

RTA-3 3.4.4 En caso de interrupción del funcionamiento de un VAAC, sus funciones las llevará a cabo otro VAAC u otro centro meteorológico que designe el INETER.
(Ver CA-3 3.4.4)

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA 3 3.5 Observatorios de volcanes del Estado de Nicaragua

RTA-3 3.5.1 La oficina MET del INETER en coordinación con la Dirección de geofísica del INETER con volcanes activos o potencialmente activos dispondrán, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, que los observatorios de volcanes de los Estados vigilen estos volcanes.
(Ver CA-3 3.5.1)

RTA-3 3.5.2 Los observatorios de los volcanes del Estado de Nicaragua remitirán información sobre la actividad volcánica y/o cenizas volcánicas en la atmósfera con la mayor rapidez posible a sus VAAC, MWO, oficinas NOTAM, ACC/FIC y, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, bancos internacionales de datos OPMET correspondientes, cuando observen:

a) Cambios en una actividad volcánica significativa preeruptiva.
(Ver CA-3 3.5.2.a)

b) una erupción volcánica o un cambio significativo en la actividad eruptiva; y/o

c) cenizas volcánicas en la atmósfera.
(Ver CA 3 3.5.2 c)

RTA 3 3.6Centros de avisos de ciclones tropicales.

El INETER, a través de la Oficina Meteorológica, es responsable de proporcionar un TCAC, la responsabilidad de proporcionar un TCAC tomara las disposiciones necesarias a fin de que tal centro:

a) vigile la evolución de ciclones tropicales en su zona de responsabilidad, utilizando los datos de satélites geoestacionarios y en órbita polar, los datos radar y otras informaciones meteorológicas;

b) expida, información de aviso relativa a la posición del centro del ciclón, cambios en su intensidad al momento de la observación, su dirección y velocidad de movimiento, presión central y viento máximo en la superficie cerca del centro, a:

1) las oficinas de vigilancia meteorológica en su zona de responsabilidad;

2) otros TCAC cuyas zonas de responsabilidad puedan verse afectadas; y

3) los centros mundiales de pronósticos de área y los bancos internacionales de datos OPMET, así como los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en la internet; y

c) expida información de aviso actualizada respecto de cada ciclón tropical, cuando sea necesario, pero cada seis horas como mínimo.

RTA-3.3.3.Centro de meteorología espacial.

RTA-3.3.7.1 RESERVADO
RTA-3.3.7.2 RESERVADO
RTA-3.3.7.3 RESERVADO
RTA-3.3.7.4 RESERVADO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN METEOROLÓGICA DE AERÓDROMO

(Ver CA-3 4)
RTA-3 4.1 Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas.

RTA-3 4.1.1 El INETER estableció 1 oficina meteorológica de aeródromo internacional (MNMG) en el AIACS y 9 estaciones meteorológicas para la realización de observaciones meteorológicas y sirven de ayuda a la oficina meteorológica sinóptica y aeronáutica del AIACS. Las cuales se detallan a continuación:

(Ver CA-3 4.1.1)
Región del Pacífico: Managua (MNMG); Chinandega (MNCH); León (MNLN); Rivas (MNRS) y Costa Esmeralda (MNCE). **En las Regiones Norte y Central:** Juigalpa (MNJU) y San Carlos (MNSC). **Regiones Autónomas del Atlántico:** RAAN: Puerto Cabezas (MNPC); RAAS: Bluefields (MNBL)

Regiones Autónomas del Atlántico: RAAN: Puerto Cabezas MNPC; RAAS: Bluefields MNBL y San Carlos MNSC.

Horarios de servicio

Excepto la estación de Managua que opera H24 las demás estaciones operan de 1200UTC / 2200UTC.

RTA-3 4.1.2 Reservado

RTA-3 4.1.3 Las estaciones meteorológicas aeronáuticas efectúan observaciones ordinarias a intervalos fijos. En los aeródromos, las observaciones ordinarias se completan con las observaciones especiales cuando ocurran cambios especificados con respecto al viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente, las nubes o la temperatura del aire.

RTA-3 4.1.4 La autoridad meteorológica del INETER hará los arreglos necesarios para que las estaciones meteorológicas aeronáuticas sean inspeccionadas con la frecuencia suficiente para asegurar el mantenimiento de un alto grado de calidad de observación, el correcto funcionamiento de los instrumentos y de todos sus indicadores, y para verificar que la exposición de los instrumentos no haya variado sensiblemente.
(Ver CA-3 4.1.4)

RTA-3 4.1.5 Reservado
(Ver CA-3 4.1.5)

RTA-3 4.1.6 En los aeródromos con pistas previstas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I, debe instalarse equipo automático para medir o evaluar, según corresponda, y para vigilar e indicar a distancia el viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, la altura de la base de las nubes, las temperaturas del aire y del punto de rocío y la presión atmosférica en apoyo de operaciones de aproximación, aterrizaje y despegue. Estos dispositivos deben ser sistemas automáticos integrados para la obtención, tratamiento, difusión y presentación en pantalla en tiempo real de los parámetros meteorológicos que influyan en las operaciones de aterrizaje y de despegue. En el diseño de los sistemas automáticos integrados deberían observarse los principios relativos a factores humanos y deberían incluirse procedimientos de reserva.

RTA-3 4.1.7 Cuando se utilice un sistema semiautomático integrado para la difusión /presentación de información meteorológica, éste debería permitir la inserción manual de observaciones de datos que abarquen los elementos meteorológicos que no puedan observarse por medios automáticos.

RTA-3 4.1.8 Las observaciones forman la base para preparar los informes que se han de difundir en el aeródromo de origen y los informes que se han de difundir fuera del mismo.

RTA-3 4.1.9 Los instrumentos meteorológicos utilizados en un aeródromo deberían emplazarse de manera tal que proporcionen datos representativos del área para la cual se requieren las mediciones.
(Ver CA-3 4.1.9)

RTA-3 4.1.10 En las estaciones meteorológicas aeronáuticas, los instrumentos meteorológicos deberían exponerse, funcionar y mantenerse de conformidad con las prácticas, procedimientos y especificaciones de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
(Ver CA-3 4.1.10)

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 4.1.11 Los observadores en un aeródromo deberían situarse, en la medida de lo posible, de modo que puedan proporcionar datos representativos del área para la cual se requieren las observaciones

RTA-3 4.1.12 Cuando el equipo automático forme parte de un sistema de observación semiautomático integrado, la presentación visual de datos disponible en las dependencias de servicios de tránsito aéreo locales debería ser un subconjunto y corresponder en paralelo a la presentación visual de datos disponible en la dependencia local de servicios meteorológicos. En estas presentaciones visuales debería anotarse cada elemento meteorológico para identificar, como corresponda, los lugares respecto a los cuales el elemento es representativo.

RTA-3 4.2 Acuerdo entre el proveedor de los servicios meteorológicos y la Autoridad de servicios de tránsito aéreo competente.

RTA-3 4.2.1 Un acuerdo entre el proveedor de los servicios meteorológicos y la Autoridad ATS competente debe establecer que se cubran, entre otras cosas:

a) la provisión, en las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, de presentaciones visuales relacionadas con los sistemas automáticos integrados;

b) la calibración y el mantenimiento de estos presentadores visuales/ instrumentos;

c) el empleo que haya de hacer, de estos presentadores visuales/ instrumentos, el personal de los servicios de tránsito aéreo;

d) cuando sea necesario, observaciones visuales complementarias (por ejemplo, de fenómenos meteorológicos de importancia operacional en las áreas de ascenso inicial y de aproximación) en el caso de que hubieran sido efectuadas por el personal de los servicios de tránsito aéreo para actualizar o complementar la información proporcionada por la estación meteorológica;

e) la información meteorológica obtenida de la aeronave que despega o aterriza (por ejemplo, sobre la cizalladura del viento); y

f) sí la hay, la información meteorológica obtenida del radar meteorológico terrestre.
(Ver CA-3 4.2.f)

RTA-3 4.3 Observaciones e informes ordinarios
(Ver CA-3 4.3)

RTA-3 4.3.1 En el aeródromo de Managua, se realizan observaciones ordinarias durante las 24 horas de cada día. En otras estaciones de observaciones meteorológicas, tales observaciones se efectúan de forma horaria de 1200UTC a 2200UTC diariamente. Tales observaciones se harán a intervalos de una hora, o si así se determina por acuerdo regional de navegación aérea, a intervalos de media hora. según lo determine el proveedor de los servicios meteorológicos teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y las operaciones de las aeronaves.

RTA-3 4.3.2 Los informes de las observaciones ordinarias se expedirán como:

a) informes ordinarios locales solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); y
(Ver CA-3 4.3.2.a)

b) METAR para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen (previstos principalmente para la planificación del vuelo, VOLMET y D-VOLMET).
(Ver CA-3 4.3.2.b).

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 4.3.3 En los aeródromos que no estén en funcionamiento las 24 horas del día de conformidad con RTA-3 4.3.1, se expedirán METAR antes de que se reanuden las operaciones en el aeródromo, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 4.4 Observaciones e informes especiales
(Ver CA- 3.4.4)

RTA-3 4.4.1 El proveedor de los servicios Meteorológicos, en consulta con la Autoridad ATS competente, explotadores y demás interesados, establecerán una lista de los criterios respecto a las observaciones especiales.

RTA-3 4.4.2 Los informes de observaciones especiales se expedirán como:

a) los informes especiales locales solamente para su difusión en el aeródromo de origen (previstos para las aeronaves que lleguen y que salgan); y
(Ver CA-3 4.4.2.a)

b) SPECI para su difusión a otros aeródromos fuera del aeródromo de origen (previstos principalmente para la planificación del vuelo, radiodifusiones VOLMET y D-VOLMET) a menos que se emitan informes METAR a intervalos de media hora.
(Ver CA-3 4.4.2.b)

RTA-3 4.4.3 En los aeródromos que no están en funcionamiento las 24 horas del día de conformidad con RTA-3.4.3.1, se expedirá SPECI, según sea necesario, una vez reanudada la expedición de METAR.

RTA-3 4.5 Características de los informes meteorológicos.
(Ver CA-3 4.5)

RTA-3 4.5.1 Los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR Y SPECI deben contener los siguientes elementos meteorológicos

a) dirección y velocidad del viento en la superficie;

b) visibilidad;

c) alcance visual en la pista, cuando proceda;

d) tiempo presente;

e) cantidad de nubes, tipo de nubes (únicamente en el caso de nubes cumulonimbos y cúmulos en forma de torre) y altura de la base de las nubes o, donde se mida, la visibilidad vertical;

f) temperatura del aire y del punto de rocío; y

g) QNH y, cuando proceda, QFE (QFE se incluye solamente en los informes locales ordinarios y especiales).

RTA-3 4.5.2 Además de los elementos enumerados en RTA-3. 4.5.1. a) a g) debe incluirse en los informes locales ordinarios, informes locales especiales, los METAR y SPECI la información suplementaria que se ha de colocar después del elemento k).

RTA-3 4.5.3 Se incluirán en los METAR y SPECI, como información complementaria, elementos facultativos de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 4.6 Observación y notificación de elementos meteorológicos
(Ver CA-3 4.6)

RTA-3 4.6.1 Viento en la superficie

RTA-3 4.6.1.1 Se mide la dirección y la velocidad media del viento, así como las variaciones significativas de la dirección y velocidad del mismo y se notificarán en grados geográficos y metros por segundo (o nudos), respectivamente.

RTA-3 4.6.1.2 Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que salen, las observaciones del viento en la superficie para estos informes serán representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que llegan, las observaciones del viento en la superficie para estos informes serán representativas de la zona de toma de contacto.

RTA-3 4.6.1.3 Las observaciones del viento en la superficie, efectuadas para los METAR y SPECI deben ser representativas de las condiciones por encima de toda la pista, como en nuestro caso que hay una sola pista, y por encima de todo el conjunto de las pistas cuando haya más de una.

RTA-3 4.6.2 Visibilidad

RTA-3 4.6.2.1 La visibilidad, según lo definido en el Capítulo 1, se mide u observa, y se notificara en metros o notifica en kilómetros.

RTA-3 4.6.2.2 Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para las aeronaves que salen, las observaciones de la visibilidad serán representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para las aeronaves que llegan, las observaciones de la visibilidad para estos informes serán representativas de la zona de toma de contacto con la pista.

RTA-3 4.6.2.3 Las observaciones de la visibilidad efectuadas para los METAR y SPECI, deberían ser representativas del aeródromo.

RTA-3 4.6.3 Alcance visual en la pista
(Ver CA-3 4.6.3.1)

RTA-3 4.6.3.1 El proveedor de servicios debe evaluar el alcance visual en la pista según lo definido en el Capítulo 1 en todas las pistas destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de las Categorías II y III.

RTA-3 4.6.3.2 Debe evaluarse el alcance visual en la pista según lo definido en el Capítulo 1 en todas las pistas que se prevea utilizar durante periodos de visibilidad reducida, incluyendo:

a) las pistas para aproximaciones de precisión destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I; y

b) las pistas utilizadas para despegue y dotadas de luces de borde o de eje de pista de alta intensidad.

(Ver CA-3 4.6.3.2.b)

RTA-3 4.3.6.3 Las evaluaciones del alcance visual en las pistas efectuadas de conformidad con la RTA-3.4.6.3.1 y la RTA-3.4.6.3.2, se notificarán en metros en el curso de períodos durante los cuales se observe que la visibilidad o el alcance visual en la pista son menores de 1,500 m.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL
ASESORÍA TÉCNICA

RTA-3 4.3.6.4 Las evaluaciones del alcance visual en la pista serán representativas de:

a) la zona de toma de contacto de las pistas destinadas a operaciones que no son de precisión o a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de categoría I;

b) la zona de toma de contacto y el punto medio de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de categoría II; y

c) la zona de toma de contacto, el punto medio y el extremo de parada de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de categoría III.

RTA-3 4.3.6.5 Las dependencias que suministren servicio de tránsito aéreo y de información aeronáutica para un aeródromo serán informadas sin demora de los cambios del estado de funcionamiento del equipo automatizado utilizado para evaluar el alcance visual en la pista.

RTA-3 4.6.4 Tiempo presente

RTA-3.4.6.4.1. Se observa el tiempo presente en el aeródromo y se notificará en la medida necesaria. Como mínimo, deben identificarse los siguientes fenómenos de tiempo presente:

a) Precipitación, lluvia, llovizna, nieve y precipitación engelante (incluida su intensidad),
b) Oscurecimientos, calima, neblina, niebla, niebla engelante; y
C) tormentas (incluidas aquellas que estén presente en las cercanías).

RTA-3 4.6.4.2 Para los informes locales ordinarios y especiales, la información del tiempo presente debe ser representativa de las condiciones existentes en el aeródromo.

RTA-3 4.6.4.3 La información de tiempo presente para METAR y SPECI, debe ser representativa de las condiciones en el aeródromo y, para ciertos fenómenos meteorológicos presentes especificados, en su vecindad.

RTA-3 4.6.5 Nubes

RTA-3 4.6.5.1 Se observará la cantidad, el tipo de nubes y la altura de la base de las nubes, y se notificará, según sea necesario, para describir las nubes de importancia para las operaciones. Cuando el cielo está oscurecido, se harán observaciones y se notificará, cuando se mida, la visibilidad vertical, en lugar de la cantidad de nubes, del tipo de nubes y de la altura de la base de las nubes. Se notificarán en metros (o pies) la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical.

RTA-3 4.6.5.2 Las observaciones de las nubes para los informes locales ordinarios y especiales, deben ser representativas del umbral o de los umbrales de pista en uso.

RTA-3 4.6.5.3 Las observaciones de las nubes para METAR y SPECI deben ser representativas del aeródromo y de su vecindad.

RTA-3 4.6.6 Temperatura del aire y temperatura del punto de rocío

RTA-3 4.6.6.1. La temperatura del aire y la del punto de rocío se miden y notificarán en grados Celsius.

RTA-3 4.6.6.2 Las observaciones de la temperatura del aire y de la temperatura del punto de rocío para informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR y SPECI deben ser representativas de todo el complejo de las pistas.

INAC 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RRTA-3 4.6.7 Presión Atmosférica

Se mide la presión atmosférica y los valores QNH y QFE se calcularán y se notificarán en hectopascales.

RTA-3 4.6.8 Información suplementaria

Las observaciones efectuadas en los aeródromos deben incluir la información suplementaria de que se disponga en lo tocante a las condiciones meteorológicas significativas, especialmente las correspondientes a las áreas de aproximación y ascenso inicial. Cuando sea posible, la información debe indicar el lugar de la condición meteorológica.

RTA-3 4.7 Notificación de la información meteorológica a partir de Sistemas automáticos de observación

(Ver CA-3 4.7.1)

RTA-3 4.7.1 INETER (en la oficina meteorológica aeronáutica de MNMG) utiliza METAR y SPECI expedidos a partir de sistemas automáticos de observación y convencional durante las 24 horas, según lo determine el proveedor de los servicios meteorológicos en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.

RTA-3 4.7.2 El Estado de Nicaragua cuando esté en condiciones de hacerlo debe utilizar los informes locales ordinarios y especiales expedidos a partir de sistemas automáticos de observación durante las horas de funcionamiento del aeródromo, según lo determine el proveedor de servicios meteorológicos en consulta con los usuarios y basándose en la disponibilidad y uso eficiente del personal.

RTA-3 4.7.3 Los informes locales ordinarios, informes locales especiales, METAR y SPECI que se expidan a partir de sistemas automáticos de observación se identificarán con la palabra "AUTO".

RTA-3 4.8 Observación y notificación de actividad volcánica

(Ver CA-3 4.8)

Los casos de actividad volcánica precursora de erupción, de erupciones volcánicas y de nubes de cenizas volcánicas deben notificarse sin demora a la dependencia de servicios de tránsito aéreo, a la dependencia de los servicios de información aeronáutica y a la oficina de vigilancia meteorológicas asociadas. La notificación debe efectuarse mediante un informe de actividad volcánica.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 4.9 Difusión de Informes meteorológicos

RTA-3 4.9.1 METAR y SPECI

RTA-3 4.9.1.1 Se difundirán METAR y SPECI a los bancos internacionales de datos de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 4.9.1.2 Se difundirán METAR y SPECI a otros aeródromos, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 4.9.1.3 Se difundirán SPECI relativo al empeoramiento de las condiciones, inmediatamente después de la observación. Se difundirán SPECI relativo a un empeoramiento de uno de los elementos meteorológicos y a un mejoramiento de otro de los elementos, inmediatamente después de la observación.

RTA-3 4.9.1.4 Debe difundirse un SPECI relativo a un mejoramiento de las condiciones, únicamente si dicho mejoramiento ha persistido 10 minutos; si fuese necesario, debe enmendarse antes de su difusión para indicar las condiciones prevalecientes al terminar ese período de 10 minutos.

RTA-3 4.9.2 Informes locales ordinarios y especiales

RTA-3 4.9.2.1 Los informes ordinarios locales se transmitirán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales y se pondrán a disposición de los explotadores y de otros usuarios en el aeródromo.

RTA-3 4.9.2.2 Los informes especiales locales se tramitarán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales tan pronto como ocurran las condiciones especificadas. Sin embargo, según lo convenido entre el proveedor de los servicios meteorológicos y la autoridad ATS competente, no hay necesidad de expedirlos con respecto a:

a) Cualquier elemento para el cual haya, en la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, una presentación visual correspondiente a la que exista en la estación meteorológica, y cuando estén en vigor acuerdos que permitan utilizar esa presentación visual para actualizar la información incluida en informes locales ordinarios y especiales; y

b) El alcance visual en la pista, cuando una persona observadora en el aeródromo notifique a los servicios locales de tránsito aéreo de todos los cambios correspondientes a un incremento o más de la escala de notificación en uso.

Los informes especiales locales se pondrán también a disposición de los explotadores y de los demás usuarios en el aeródromo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CAPITULO 5. INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN METEOROLÓGICA DE AERONAVES

(Ver CA-3 5)

RTA-3.5.1. Obligaciones del INETER.

El INETER establece, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo de esta RTA, las observaciones que harán las aeronaves de su matrícula que vuelen por rutas aéreas internacionales, así como el registro y notificación de dichas observaciones.

RTA-3.5.2. Tipos de observaciones de aeronave a solicitud de la oficina MET (MNMG)

Se hacen las siguientes observaciones a bordo de las aeronaves:

a) observaciones ordinarias de aeronave durante las fases en ruta y de ascenso inicial del vuelo; y

b) observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante cualquier fase del vuelo.

RTA-3.5.3. Observaciones ordinarias de aeronave – designación

RTA-3.5.3.1. Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática --contrato (ADS-C) o el radar secundario de vigilancia (SSR) en Modo S, deberían efectuarse observaciones ordinarias automatizadas cada 15 minutos durante la fase de ruta, y cada 30 segundos en la fase de ascenso inicial en los 10 primeros minutos de vuelo.

RTA-3.5.3.2. Reservado

RTA-3.5.3.3. Reservado

RTA-3.5.3.4. Reservado

RTA-3.5.4. Observaciones ordinarias de aeronave – exenciones

Las aeronaves que no estén equipadas con enlace de datos aire-tierra estarán exentas de efectuar las observaciones ordinarias de aeronave.

RTA-3.5.5. Observaciones especiales de aeronave

Todas las aeronaves harán observaciones especiales cuando se encuentren o se observen las siguientes condiciones:

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

a) turbulencia moderada o fuerte; o

b) engelamiento moderado o fuerte; o

c) onda orográfica fuerte; o

d) tormentas sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o

e) tormentas con granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o

f) tempestades de polvo o de arenas fuertes; o

g) Una nube de cenizas volcánicas; o

h) actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica; o

(Ver CA-3 5.5).

i) A partir del 05 de marzo de 2023 la eficacia de frenado en la pista no es tan buena como la notificada.

RTA-3.5.6. Otras observaciones e informes extraordinarios de aeronave
(Ver CA-3 5.6)

Cuando se encuentren otras condiciones meteorológicas no incluidas en la RTA-3.5.5, p Ej., cizalladura del viento, que el piloto al mando estime puede afectar a la seguridad o perjudicar seriamente la eficacia de las operaciones de otras aeronaves, el piloto al mando advertirá a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente tan pronto como sea posible.

RTA-3.5.7. Notificación de las observaciones de aeronave.
(Ver CA-3 5.7)

RTA-3 5.7.1.1 Las observaciones de aeronave se notificarán por enlace de datos aire-tierra. En los casos en que no se cuente con enlace de datos aire-tierra, o el mismo no sea adecuado, se notificarán las observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante el vuelo por comunicaciones orales.

RTA-3 5.7.1.2 Las observaciones de aeronave se notificarán durante el vuelo, en el momento en que se haga la observación o tan pronto como sea posible después.

RTA-3 5.7.1.3 Se notificarán las observaciones ordinarias y especiales de aeronave como aeronotificaciones ordinarias y especiales, respectivamente. Las aeronotificaciones ordinarias y especiales notificadas por enlace de datos aire-tierra contendrán, como mínimo, la información meteorológica siguiente:

a) Dirección del viento,
b) Velocidad del viento,
c) Temperatura del aire y
d) Condición que motiva la expedición de la Aeronotificación (solo aplicable a las aeronotificaciones).

RTA-3.5.8. Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS.

RTA-3 5.8.1 El proveedor de los servicios meteorológicos interesado hará, con las autoridades ATS competentes, los arreglos para asegurar que, al recibir las dependencias de tránsito aéreo:

a) aeronotificaciones especiales por medio de comunicaciones orales, las dependencias ATS las retransmitan sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica que les corresponde y

b) aeronotificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones por enlace de datos, las dependencias de servicios de tránsito aéreo las retransmitan sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica que les corresponde, a los WAFC y a los centros designados mediante un acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en la Internet.

RTA-3 5.8.2 La autoridad meteorológica interesada hará arreglos con las autoridades ATS competentes para que:

a) Se transmitan por enlace ascendente las aeronotificaciones especiales para 60 minutos después de su expedición; y

b) No se transmita por enlace ascendente a otras aeronaves en vuelo la información sobre vientos y temperaturas incluida en las aeronotificaciones automáticas especiales.

RTA-3 5.9 Difusión de aeronotificaciones

RTA-3 5.9.1 La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora, a los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea, las aeronotificaciones especiales que reciba por comunicaciones orales para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en internet.

RTA-3 5.9.2 La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora las aeronotificaciones especiales de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nubes de cenizas volcánicas recibidas a los centros de cenizas volcánicas correspondientes.

RTA-3 5.9.3 Cuando se recibe una Aeronotificación especial en la oficina de vigilancia meteorológica, pero el pronosticador considera que no es previsible que persista el fenómeno que motivó el informe y, por ende, no se justifica la expedición de un mensaje SIGMET, la Aeronotificación especial debe de difundirse del mismo modo que se difunde la información SIGMET de conformidad con RTA-3 7.4.2.1, es decir, a las oficina de vigilancia meteorológica, a los WAFC, y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea correspondiente.
(Ver CA-3 5.9.3)

RTA-3 5.9.4 Las aeronotificaciones recibidas en los WAFC se difundirán además como datos meteorológicos básicos.
Ver CA-3 5.9.4)

RTA-3 5.9.5. Cuando se requiera difusión suplementaria de aeronotificaciones para satisfacer necesidades aeronáuticas o meteorológicas especiales, los arreglos para tal difusión deben de ser objeto de acuerdos entre las autoridades meteorológicas interesadas.

RTA-3 5.9.6 El intercambio de aeronotificaciones se hará en la forma en que se reciban.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 6 INFORMACIÓN PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS DE AERÓDROMO Y EN RUTA

(Ver CA-3 6)

RTA-3.6.1. Utilización de los pronósticos

La expedición de un nuevo pronóstico por una oficina meteorológica de aeródromo, tal como un pronóstico ordinario de aeródromo, se entenderá que cancela automáticamente cualquier pronóstico del mismo tipo expedido previamente para el mismo lugar y para el mismo período de validez o parte del mismo.

RTA-3.6.2. Información de pronóstico meteorológico de aeródromo

RTA-3 6.2.1 Pronósticos de aeródromo (TAF)
(CA-3 6.2.1)

RTA-3 6.2.1.1 Los pronósticos de aeródromo son preparados, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, por la oficina meteorológica de aeródromo.
(CA-3 6.2.1.1)

RTA-3 6.2.1.2 Los pronósticos de aeródromo se expedirán a una hora determinada y consistirán en una declaración concisa de las condiciones meteorológicas previstas en un aeródromo por un período determinado.

RTA-3 6.2.1.3 Los pronósticos de aeródromo y las enmiendas de los mismos se expedirán como TAF, e incluirán los siguientes elementos meteorológicos:

a) vientos en la superficie;

b) visibilidad;

c) condiciones meteorológicas;

d) nubes; y
e) cambios significativos previstos de uno o más de estos elementos durante el período de validez.
(Ver CA- 3 6.2.1.3)

En los TAF se incluirán otros elementos opcionales de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

La visibilidad incluida en los TAF se refiere a la visibilidad reinante pronosticada.

RTA-3 6.2.1.4 Las oficinas meteorológicas que preparan TAF mantendrán en constante estudio los pronósticos y, cuando sea necesario, expedirán enmiendas sin demora. La longitud de los mensajes de pronósticos y el número de cambios indicados en el pronóstico se mantendrán al mínimo.
(Ver CA-3 6.2.1.4)

RTA-3 6.2.1.5 Se cancelarán los TAF que no puedan revisarse de forma continua.

RTA-3 6.2.1.6 El período de validez de los TAF ordinarios no debe ser menor de 6 horas ni mayor de 30 horas; este período debe determinarse por acuerdo regional de navegación aérea. Los TAF ordinarios válidos para menos de 12 horas deben expedirse cada 3 horas, y los válidos para 12 hasta 30 horas cada 6 horas.

INAC
05 OCT 2026

RTA-3 6.2.1.7 Al expedir TAF, las oficinas meteorológicas se asegurarán de que en todo momento no más de un TAF sea válido en un aeródromo.

RTA-3 6.2.1.8 Se difundirán TAF y sus enmiendas a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 6.2.2 Pronósticos de aterrizaje (TREND) No aplica
(Ver CA-3 6.2.2)

RTA-3 6.2.2.1 No aplica

RTA-3 6.2.2.2 No aplica

RTA-3 6.2.2.3 No aplica

RTA-3 6.2.2.4 No aplica.

RTA-3 6.2.3 Pronósticos de despegue
(CA-3 6.2.3)

RTA-3 6.2.3.1 Los pronósticos para el despegue los preparará la oficina meteorológica de aeródromo según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y los explotadores interesados.

RTA-3 6.2.3.2 El pronóstico de despegue debe referirse a un período de tiempo especificado y contener información sobre las condiciones previstas para el conjunto de pistas, respecto a la dirección y velocidad del viento en la superficie, y las variaciones de ambas, la temperatura, la presión (QNH) y cualquier otro elemento que pueda convenirse localmente.

RTA-3 6.2.3.3 A solicitud, debe proporcionarse a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo un pronóstico de despegue, dentro de las 3 horas anteriores a la hora prevista de salida.

RTA-3 6.2.3.4 Las oficinas meteorológicas de aeródromo que preparen pronósticos de despegue, deben revisar continuamente tales pronósticos y deben expedir enmiendas inmediatamente cuando sea necesario.

RTA-3.6.3. Información de Pronóstico meteorológico en ruta

RTA-3 6.3.1 Pronóstico de centros mundiales de pronósticos de área
Los pronósticos mundiales reticulares en altitud y pronósticos del tiempo significativo serán expedidos por los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) en formatos y claves uniformes para el suministro de dichos pronósticos.
(Ver CA-3.3.1)

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 6.3.2 Pronósticos de área para vuelos a poca altura
(Ver CA-3 6.3.2)

(GAMET y pronósticos de área en forma cartográfica)

RTA-3 6.3.2.1 Cuando la densidad del tránsito por debajo del nivel de vuelo 190 (o hasta el nivel de vuelo 190 en zonas montañosas) justifique expedir y difundir con regularidad pronósticos de área para esas operaciones, INETER establecerá, en consulta con los usuarios, la frecuencia de la expedición, la forma y el tiempo fijo o el período de validez para esos pronósticos y la divulgación y los criterios de enmienda de los mismos.

RTA-3 6.3.2.2 Cuando la densidad de tránsito por debajo del nivel de vuelo 190 justifique expedir informaciones AIRMET conforme a RTA-3 7.5.1.1, los pronósticos de área para tales vuelos se prepararán en el formato convenido entre las autoridades meteorológicas concernientes en los Estados. Cuando se use el lenguaje claro abreviado, los pronósticos se prepararán como pronósticos de área GAMET, cuando se utilice la forma cartográfica, el pronóstico se preparará como una combinación de pronósticos de viento y temperaturas en altitud y de fenómenos SIGWX. Los pronósticos de área se expedirán para cubrir la capa comprendida entre el suelo y el nivel de vuelo 190 e incluirán información sobre fenómenos meteorológicos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura, en apoyo de la expedición de información AIRMET, e información adicional requerida por vuelos a poca altura.
(Ver CA-3 6.3.2.2)

RTA-3 6.3.2.3 Los pronósticos de área para vuelos a poca altura preparados para respaldar la expedición de información AIRMET, se expedirán cada 6 horas con un período de validez de 6 horas y se transmitirán a las oficinas de vigilancia meteorológicas y/u oficinas meteorológicas de aeródromo correspondientes a más tardar una hora antes del comienzo del período de validez.

RTA-3 6.3.2.4 Los pronósticos de área para vuelos a poca altura que se elaboren para respaldar la emisión de información AIRMET se intercambiarán entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y/o las oficinas de vigilancia meteorológicas responsables de emitir documentación de vuelos para vuelos a poca altura en las regiones de información de vuelo que correspondan.

RTA-3 6.3.2.5 Los pronósticos de área para vuelos a poca altura que se elaboren para respaldar la emisión de información AIRMET deben difundirse al servicio fijo aeronáutico y a los servicios basados en internet.
(Ver CA-3 6.3.2.5)

RTA-3 6.3.3 Pronósticos de Centros de Avisos de Cenizas Volcánicas

(Reservado)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

CAPÍTULO 7 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA QUE CONTIENE AVISOS, ALERTAS Y NOTIFICACIONES

(Ver CA-3 7)

RTA-3.7.1. Información de aviso de cenizas volcánicas e Información procedente de los observatorios de volcanes de los Estados.

(Ver CA-3 7.1)

RTA-3 7.1.1 La Información de avisos de cenizas volcánicas será expedida por un centro de avisos de cenizas volcánicas.

RTA-3 7.1.2 Los observatorios de volcanes de los Estados deben expedir la información sobre actividad volcánica y/o la ceniza volcánica presente en la atmósfera en formato de aviso de los observatorios de volcanes destinados a la aviación (VONA)

RTA-3.7.2. Información de avisos de ciclones tropicales

(Ver CA-3 7.2)

RTA-3.7.3. Información de aviso sobre las condiciones meteorológicas especiales

(Ver CA-3 7.3)

La información de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales será expedida por un centro de meteorología espacial mundial (SWXC).

RTA-3 7.4 Información SIGMET (Esta información es elaborada por el AVM – Tegucigalpa, Honduras), sin embargo, el Estado de Nicaragua MNMG le provee de información MET significativa que será divulgada).

(Ver CA-3 7.4)

RTA-3 7.4.1 Disposiciones generales

RTA-3 7.4.1.1 La información SIGMET debe ser expedida por la oficina de vigilancia meteorológica (AVM - Tegucigalpa, Honduras) y debe dar una descripción concisa de la existencia real y/o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta, y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad de las aeronaves, y de la evolución de esos fenómenos naturales en el tiempo y en el espacio. En la información SIGMET se incluirá uno de los fenómenos siguientes:

1) tormenta;
2) ciclón tropical;
3) turbulencia;
4) engelamiento;
5) ondas orográficas;
6) tempestad de polvo;
7) tempestad de arena;
8) cenizas volcánicas; y
9) nube radioactiva.

RTA-3 7.4.1.2 La información SIGMET se cancelará cuando los fenómenos dejen acaecer o ya no se espere que vayan a ocurrir en el área.

RTA-3 7.4.1.3 El período de validez de información SIGMET no será superior a 4 horas. En el caso especial la información SIGMET para nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales, el período de validez se extenderá a 6 horas.

RTA-3 7.4.1.4 La información SIGMET relacionada con las nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales, deben basarse en la información de aviso entregada por los VAAC y TCAC, respectivamente, designados en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 7.4.1.5 mantendrá estrecha coordinación entre la oficina de vigilancia meteorológica y el centro de control de área/centro de información de vuelo conexo para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y NOTAM sea coherente.

RTA-3 7.4.1.6 La información SIGMET se deben expedir no más de 4 horas antes de comenzar el periodo de validez. En el caso especial de la información SIGMET para cenizas volcánicas y ciclones tropicales, dichosa información se expedirá tan pronto como sea posible pero no más de 12 horas antes del inicio del periodo de validez. La información SIGMET relativa nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales se actualizan cada 6 horas como mínimo.

RTA-3 7.4.1.7 En casos en que el espacio aéreo está subdividido en una FIR y en una región superior de información de vuelo (UIR), debe indicarse el SIGMET mediante el indicador de lugar de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que presta servicio a la FIR
(Ver CA-3 7.4.1.7).

RTA-3 7.4.2 Difusión de la Información SIGMET

RTA-3 7.4.2.1 La información SIGMET se difundirá a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFS y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea. La información SIGMET relativa a cenizas volcánicas también se difundirá a los centros de avisos de cenizas volcánicas.

RTA-3 7.4.2.2 La información SIMET se distribuirán a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aéreo para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los centros basados en internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 7.5 Información AIRMET
(Ver CA-3 7.5)

RTA-3 7.5.1 Disposiciones generales

RTA-3 7.5.1.1 La información AIRMET será expedida por las oficinas de vigilancia meteorológica (OVM – Tegucigalpa, Honduras) conforme a los acuerdos regionales de navegación aérea, teniendo presente la densidad del tránsito por debajo del nivel de vuelo 100 (o por debajo del nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o a un nivel superior de ser necesario). La información AIRMET dará una descripción concisa en lenguaje claro abreviado del acaecimiento o acaecimiento previsto de fenómenos meteorológicos en ruta especificados que no hayan sido incluidos en la Sección I de los pronósticos de área para vuelos a poca altura expedidos conforme al Capítulo 6, RTA-3.6.3.2. y que puedan afectar a la seguridad operacional de dichos vuelos, y la evolución de esos fenómenos en el tiempo y el espacio. En la información AIRMET se incluirá uno de los fenómenos siguientes:

1) velocidad del viento en la superficie;
2) visibilidad en la superficie;
3) tormentas;
4) oscurecimiento de las montañas;
5) nubes;
6) engelamiento;
7) turbulencia; y
8) ondas orográficas.

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

(Ver CA-3 7.5.1.1)

RTA-3 7.5.1.2 La información AIRMET se debe cancelar cuando los fenómenos dejen de producirse o ya no se espere que ocurran en la zona.

RTA-3 7.5.1.3 El período de validez de ~~los mensajes~~ la información AIRMET no será superior a 4 horas.

RTA-3 7.5.2 Difusión de la información AIRMET

RTA-3.7.5.2.1 La información AIRMET debe de difundirse a las oficinas de vigilancia meteorológica de la FIR adyacente y a otras oficinas de vigilancia meteorológica u oficinas meteorológicas de aeródromos, según lo convenido entre las autoridades meteorológicas pertinentes.

RTA-3 7.5.2.2 La información AIRMET debe de difundirse a los bancos internacionales de datos meteorológicos operacionales y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 7.6 Avisos de aeródromo
(Ver CA-3 7.6)

RTA-3 7.6.1. Disposiciones generales

RTA-3 7.6.1.1 La oficina meteorológica de aeródromo (MNMG) designada por el INETER emitirá avisos de aeródromo, y los avisos de aeródromo darán información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que pueden tener un efecto adverso en las aeronaves en tierra, inclusive las aeronaves estacionadas, y en las instalaciones y servicios del aeródromo.
(Ver CA-3 7.6.1.1)

RTA-3 7.6.1.2 Los avisos de aeródromo deben referirse a acaecimiento reales o previstos de uno o más de los fenómenos siguientes:

- ciclón tropical [se ha de incluir el ciclón tropical si la velocidad media del viento en la superficie en un periodo de 10 minutos en el aeródromo se prevé que sea de 17 m/s (34kt) ó más].
- Tormenta;
- Granizo;
- Nieve (incluida acumulación de nieve prevista u observada);
- Precipitación engelante).

- Helada;
- Escarcha o cencellada blanca;
- Tempestad de arena;
- Tempestad de polvo;
- Arena o polvo levantados por el tiempo;
- Viento y ráfagas fuertes en la superficie;
- Turbonada;
- Ceniza volcánica (incluida le deposición de ceniza volcánica);
- Tsunamis
- Sustancias químicas tóxicas
- Otros fenómenos según lo convenido localmente.
  (Ver CA-3 7.6.1.2)

RTA-3 7.6.1.3 Deben cancelarse los avisos de aeródromo cuando ya no ocurran tales condiciones o cuando ya no se espere que ocurran en el aeródromo.

Ciclón tropical [se ha de incluir el ciclón tropical si la velocidad media del viento en la superficie en un período de 10 minutos en el aeródromo se prevé que sea de 17 m/s (34 kt) ó más].
Tormenta;
Granizo;
Nieve (incluída acumulación de nieve prevista u observada)
Precipitación engelante;

Helada;
Escarcha o cencellada blanca;
Tempestad de arena;
Tempestad de polvo;
(Ver CA-3 7.6.1.2)

RTA-3 7.6.2 Difusión de avisos de aeródromo

Los avisos de aeródromo se difundirán a los interesados de acuerdo con los arreglos locales.

RTA-3 7.6.2.3 Avisos y alertas de cizalladura del viento. - (Son proporcionados por las tripulaciones al ATC y estos a su vez la notifican al personal MET)

(Ver CA-3 7.6.2.3)

RTA-3 7.7.1 Disposiciones generales
(Ver CA-3 7.7.1)

RTA-3 7.7.1.1 La oficina meteorológica de aeródromo (MNMG), cuando tenga disponible expedirá los avisos de cizalladura del viento a los aeródromos en los que la cizalladura del viento se considera como un factor a tener en cuenta de acuerdo con los arreglos locales establecidos con la dependencia ATS del AIACS y los explotadores interesados. Los avisos de cizalladura del viento darán información concisa sobre la presencia observada o prevista de cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación o en la trayectoria de despegue, o durante la aproximación en circuito entre el nivel de la pista y una altura de 500m (1600ft) sobre éste, o afectar a las aeronaves en la pista en el recorrido de aterrizaje o la carrera de despegue. Cuando la topografía local haya demostrado que se origina cizalladura del viento notable a alturas por encima de los 500m (1600ft) sobre el nivel de la pista, los 500m (1600ft) sobre el nivel de la pista no se considerarán como límite restrictivo.
(Ver CA-3 7.7.1.1)

Nota. - - Debido a que aún no contamos con equipo medidor de cizalladura del viento. Estos datos son proporcionados por las tripulaciones al ATC (MNMG) y estos a su vez la notifican al personal meteorológico para que ellos procedan a la elaboración de estos informes y son retransmitidos a la OVM de Tegucigalpa-Honduras para su debida divulgación, en cumplimiento a nuestras cartas de acuerdo con las dependencias ATS.

RTA-3 7.7.1.2 Cuando los informes de aeronaves indiquen que ya no hay cizalladura del viento o, después de un tiempo acordado sin notificaciones, deben cancelarse los avisos de cizalladura del viento para aeronaves que llegan o aeronaves que salen. Deben fijarse localmente para cada aeródromo los criterios que regulan la cancelación de un aviso de cizalladura del viento por acuerdo entre el proveedor de servicios meteorológicos, las autoridades ATS apropiadas competentes y los explotadores interesados.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 7.7.1.3 Reservado.

RTA-3 7.7.2 Difusión de avisos y alertas de cizalladura de viento.

RTA-3 7.7.2.1 Los avisos de cizalladura del viento se difundirán entre los interesados según los arreglos locales.

RTA-3 7.7.2.2 Las alertas de cizalladura de viento se difundirán a los interesados desde equipo terrestre automático de detección o teledetección de cizalladura del viento, conforme los arreglos locales.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO 8. INFORMACIÓN CLIMATOLÓGICA AERONÁUTICA

(Ver CA-3 8)

RTA-3.8.1. Disposiciones generales

(Ver CA-3 8.1)

RTA-3.8.1.1. La información climatológica aeronáutica necesaria para la planificación de operaciones de vuelo, se prepara en forma de tablas climatológicas de aeródromo y resúmenes climatológicos de aeródromo. Se preparan en el departamento de climatología del INETER central y esta información se proporciona a los interesados según se convenga entre el proveedor de servicios meteorológicos y los usuarios interesados.
(Ver CA-3 8.1.1)

RTA-3.8.1.2. La información climatológica aeronáutica debe basarse normalmente en observaciones efectuadas a lo largo de un periodo de cinco años como mínimo, y dicho periodo se indica en la información proporcionada.

RTA-3.8.1.3. Los datos climatológicos relativos a los emplazamientos de nuevos aeródromos y a pistas nuevas en los aeródromos existentes deben recopilarse a partir de la fecha más temprana posible, antes de la puesta en servicio de dichos aeródromos o pistas.

RTA-3.8.2. Tablas climatológicas de aeródromo

(Ver CA-3 8.2)
El INETER debe disponer lo necesario para recopilar y retener los datos de observación necesarios y poder:

a) preparar tablas climatológicas de aeródromo para cada aeródromo internacional regular y de alternativa dentro de su territorio; y

b) poner a disposición del usuario aeronáutico dichas tablas dentro de un periodo de tiempo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y el usuario interesado.

RTA-3.8.3. Resúmenes climatológicos de aeródromo

(Ver CA-3 8.3)

Los resúmenes climatológicos de aeródromo deben ajustarse a los procedimientos prescritos por la Organización Meteorológica Mundial. Cuando se disponga de instalaciones computarizadas para almacenar, procesar y recuperar la información, los resúmenes deberían publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los usuarios aeronáuticos que lo soliciten. Cuando no se disponga de tales instalaciones computarizadas, los resúmenes deberían presentarse utilizando los modelos especificados por la Organización Meteorológica Mundial y deberían publicarse y mantenerse al día, en la medida necesaria

RTA-3.8.4. Copias de datos de observaciones meteorológicas

El INETER facilitará, a solicitud a cualquier otra autoridad meteorológica, explotadores y demás interesados en la aplicación de la meteorología a la navegación aérea nacional e internacional, los datos de las observaciones meteorológicas necesarias para fines de investigación de accidentes u otro tipo de investigaciones, o para el análisis operacional.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

RTA-3 8.5 Intercambio de Información climatológica de aeronáutica

La información climatológica aeronáutica debe intercambiarse, a solicitud, entre las autoridades meteorológicas. Los explotadores y otros usuarios aeronáuticos que deseen dicha información deben contactar al proveedor de servicios meteorológicos responsable de su preparación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 9 SERVICIO METEOROLÓGICO PARA EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO

(Ver CA-3 9)

RTA-3.9.1. Disposiciones generales

(Ver CA-3 9.1)

RTA-3.9.1.1. Se proporciona información meteorológica a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo para:

a) el planeamiento previo al vuelo de los explotadores;

b) el replaneamiento durante el vuelo que efectúan los explotadores utilizando control de operaciones centralizado de las operaciones de vuelo;

c) uso de los miembros de la tripulación de vuelo antes de la salida; y

d) las aeronaves en vuelo.

RTA-3.9.1.2. El proveedor de servicios meteorológicos, en consulta con el explotador, determina:

a). - el tipo y la forma de presentación de la información meteorológica que se ha de proporcionar; y

b). - los métodos y medios para proporcionar dicha información.

RTA-3.9.1.3. En la información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo se toma en cuenta la hora, la altitud y la extensión geográfica. En consecuencia, la información será válida para la hora fijada o para un período apropiado y se extenderá hasta el aeródromo de aterrizaje previsto abarcando además las condiciones meteorológicas previstas entre el aeródromo de aterrizaje previsto y los aeródromos de alternativa designado por el explotador.

RTA-3.9.1.4. La información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo estará actualizada e incluirá l

a).- información de observación de aeródromo y en ruta; y

b).- Información de pronóstico de aeródromo y en ruta.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

(Ver CA-3 9.1.4)

RTA-3.9.1.5. La información de pronóstico en ruta se generará de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto al tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre el proveedor de servicios meteorológicos y el explotador interesado.

RTA-3.9.1.6. Cuando se determine que los pronósticos han sido originados por los WAFC, su contenido meteorológico no se modificará.

RTA-3 9.1.7 Los pronósticos de viento y temperatura en altitud y de fenómenos SIGWX, por encima del nivel de vuelo190, requeridos para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo al explotador, se proporcionarán tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos 3 horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica requerida para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo por el explotador se proporcionará en cuanto esté disponible la información tan pronto como sea posible.4

RTA-3 9.1.8 La información meteorológica para la planificación prevista al vuelo y la nueva planificación en vuelo por los explotadores de helicópteros que operan hacia estructuras mar adentro deben incluir datos que abarquen todas las capas, desde el nivel del mar hasta el nivel de vuelo 100

RTA-3 9.1.9Cuando sea necesario INETER quien se ocupe de suministrar el servicio meteorológico para los explotadores y los miembros de las tripulaciones de vuelo, iniciará las medidas de coordinación con las autoridades meteorológicas de otros Estados, a fin de obtener de ellas los informes o pronósticos requeridos.

RTA-3 9.1.10La información meteorológica se proporcionará a los explotadores y a los miembros de las tripulaciones en el lugar que determine el proveedor de servicios meteorológicos, previa consulta con los explotadores, y a la hora convenida entre la oficina meteorológica de aeródromo y el explotador interesado. El servicio se limitará para la planificación previa al vuelo, a los vuelos que se inicien dentro del territorio nacional. En los aeródromos donde no exista una oficina meteorológicaa de aeródromo en el aeródromo, se establecerán los acuerdos pertinentes ente el proveedor de servicios meteorológicos y el explotador interesado para proporcionar la información meteorológica.

RTA-3.9.2. Exposición verbal, consulta y presentación de la información

Ver CA-3.9.2

RTA-3.9.2.1. La exposición verbal o la consulta se suministrarán, a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo. Su objeto será proporcionar la información disponible más reciente sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas a lo largo de la ruta que se ha de seguir, en el aeródromo de aterrizaje previsto, en los aeródromos de alternativa y en otros aeródromos que sean pertinentes, ya sea para explicar y ampliar la información contenida en la documentación de vuelo o según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y el explotador interesado, en lugar de la documentación de vuelo.

RTA-3.9.2.2. La información meteorológica utilizada en la exposición verbal, en la consulta y en la presentación incluirá todos o algunos de los datos que figuran en RTA-3.9.1.4

RTA-3.9.2.3. Si la oficina meteorológica de aeródromo del INETER emite una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente del pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, se hará observar tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la divergencia se registrará en el momento de la exposición verbal, y este registro se pondrá a disposición del explotador.

RTA-3.9.2.4. La exposición verbal, consulta, presentación de información o documentación para el vuelo requeridas será suministrada, normalmente, por la oficina meteorológica de aeródromo asociada con el aeródromo de salida (AIACS). En un aeródromo en donde no se pongan a disposición estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo se convendrán entre el proveedor de servicios meteorológicos y el explotador interesado. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, la oficina meteorológica de aeródromo asociada con el aeródromo suministrará o, si ello no fuera factible, dispondrá que se suministre una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.

RTA-3.9.2.5. El miembro de la tripulación de vuelo y/u otro personal de operaciones de vuelo para quienes se haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, debe visitar la oficina meteorológica de aeródromo a la hora convenida entre ambos. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, la oficina meteorológica de aeródromo debe suministrar esos servicios por teléfono, o por otros medios apropiados de telecomunicaciones.

05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 9.2.6 La información presentada debería ser fácilmente accesible a los miembros de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo.

RTA-3.9.3. Documentación de vuelo

Ver CA-3.9.3

RTA-3.9.3.1. La documentación de vuelo que deba estar disponible comprenderá la información que figura en 9.1.3 a) 1) y 6), b), c), e), f) y, si corresponde, g). Con todo, la documentación para los vuelos de dos horas de duración o menos, después de una breve parada intermedia o de servicios de escala para el regreso, se limitará a los datos necesarios para las operaciones, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado, pero en todo caso comprenderá al menos la información mencionada en 9.1.3 b), c), e), f) y, si corresponde, g).

RTA-3.9.3.2. Cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo diferirá bastante de la que se facilitó para la planificación previa al vuelo y la replanificación en vuelo, el explotador será informado inmediatamente al respecto y, de ser posible, se le proporcionará la información revisada, según lo acordado entre ambos.

RTA-3.9.3.3. En los casos en que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, la oficina meteorológica de aeródromo, según se haya acordado localmente, debería expedir la enmienda necesaria o información actualizada al explotador o a la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, para su transmisión a la aeronave.

RTA-3.9.3.4. El INETER conservará, como archivos de computadora, durante un periodo de por lo menos 30 días, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo. Esta información se pondrá a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones, y para estos fines se conservará hasta que se haya completado la encuesta o la investigación.
Ver-CA-3.9.3.4

RTA-3 9.3.5 La información meteorológica que se reciba de otras oficinas meteorológicas se incluirá en la documentación de vuelo sin cambios modificar.

RTA-3 9.3.6 Los mapas incluidos en la documentación de vuelo deberán ser sumamente claros, legibles y tener las siguientes características físicas.
Ver-CA-3.9.3.6

RTA-3 9.3.7 La autoridad meteorológica se cerciorará de que el proveedor de servicios meteorológicos conserve la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo, ya sea como archivos de computadora o en forma impresa, durante un período al menos de 30 días, contados a partir de la fecha de su expedición. Esta información se pondrá a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones y, para estos fines, se conservará hasta que haya completado la encuesta o la investigación.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3.9.4. Sistemas de información automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo

(Ver CA-3 9.4)

RTA-3.9.4.1. Cuando el proveedor de servicios meteorológicos utilice sistemas de información automatizada previa al vuelo a fin de proporcionar y presentar información meteorológica a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo a efectos de auto información, planificación de vuelos y documentación de vuelo, la información proporcionada y exhibida se ajustará a las disposiciones que figuran en RTA-3 9.1 a RTA-3 9.3 inclusive.

(Ver CA-3 9.4.2)

RTA-3.9.4.2. Los sistemas de información automatizados previa al vuelo previstos para que los explotadores, los miembros de la tripulación previa al vuelo y demás personal aeronáutico interesado tengan un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, deben ser según lo convenido entre el - el proveedor de servicios meteorológicos y el INAC, o la agencia a la cual se ha delegado la facultad de prestar servicio de acuerdo con la RTA-15, 2.1.1.c).

(Ver CA-3 9.4.3)

RTA-3 9.4.3 Cuando se utilicen sistemas de información automatizada previa al vuelo para que los explotadores, los miembros de la tripulación de vuelo y otro personal aeronáutico interesado tenga un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, la autoridad meteorológica en cuestión continuará siendo responsable del garantizar el control de calidad y de la gestión de calidad de la información meteorológica proporcionada por el proveedor de servicios meteorológicos por medio de tales sistemas, de conformidad con el Capítulo 2, RTA-3.2, 2.2.2.

RTA-3 9.4.4 Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que ofrecen dispositivos de información por autoservicio proporcionarán acceso a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo para que realicen consultas, de ser necesario, con una oficina meteorológica de aeródromo por teléfono u otro medio adecuado de telecomunicación.

RTA-3.9.5. Información meteorológica para las aeronaves en vuelo

(Ver CA-3 9.5)

RTA-3.9.5.1. Reservado

RTA-3 9.5.2 La información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo se proporcionará a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo de acuerdo con las especificaciones del Capítulo 10.

RTA-3 9.5.3 Si una aeronave en vuelo solicita información meteorológica, la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica que reciba la solicitud debe tomar las medidas necesarias para proporcionar la información con ayuda, de ser necesario, de otra oficina meteorológica de aeródromo u oficina de vigilancia meteorológica.

RTA-3 9.5.4 Reservado

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CAPITULO. 10 INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, Y DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

(Ver CA-3 10)

RTA-3.10.1. Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo

(Ver CA-3 10.1)

RTA-3 10.1.1 Generalidades

RTA-3 1.0.1.1.1 El INETER designa la oficina meteorológica de aeródromo (MNMG en el AIACS) que habrá de estar asociada con cada dependencia de los servicios de tránsito aéreo. La oficina meteorológica de aeródromo a la oficina de vigilancia meteorológica asociada, previa coordinación con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo proporcionará o dispondrá que se proporcione a dicha dependencia, la información meteorológica actualizada que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

RTA-3 10.1.1.2 La oficina meteorológica (MNMG) de aeródromo debe asociarse con una torre de control de aeródromo o una dependencia de control de aproximación para proporcionar información meteorológica.

RTA-3 10.1.1.3 La oficina de vigilancia meteorológica se asocia con un centro de control de área AAC para proporcionarles información meteorológica.

RTA-3 10.1.1.4 Cuando, sea conveniente que las funciones de una oficina meteorológica de aeródromo o de una oficina de vigilancia meteorológica asociada se compartan entre dos o más oficinas meteorológicas de aeródromo u oficinas de vigilancia meteorológica, la división de la responsabilidad debe determinarse por el proveedor de servicios meteorológicos en consulta con la autoridad ATS competente.

RTA-3 10.1.1.5 Toda la información meteorológica solicitada por una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en relación con una emergencia de aeronave se proporcionará de forma inmediata.

RTA-3 10.1.2 Arreglos para el suministro, la difusión y la transmisión

RTA-3 10.1.2.1 Cuando sea necesario para fines de información de vuelo, se proporcionarán informes y pronósticos meteorológicos actuales a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas designadas. Una copia de dicha información se enviará al FIC o al ACC, si se requiere.

RTA-3 10.1.2.2 Cuando se pongan a disposición de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo datos en altitud tratados mediante computadora, relativos a puntos reticulares en forma digital, para utilizarse en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, los arreglos para su transmisión deben ser los convenidos entre los proveedores de servicios meteorológicos y la autoridad ATS competente. Los datos deben proporcionarse tan pronto como sea posible después de terminado el tratamiento de los pronósticos.

RTA-3.10.2. Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento
(Ver CA-3 10.2)

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3 10.2.1 Generalidades

La oficina meteorológica de aeródromo (MNMG) o las oficinas de vigilancias meteorológicas (ubicada en Tegucigalpa-Honduras) de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea, deben proporcionar a las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento la información meteorológica que necesiten, en la forma en que se haya convenido de común acuerdo. Para este fin, la oficina meteorológica de (MNMG) o la oficina de vigilancia meteorológica designada mantendrá enlace con la dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento durante toda la operación de búsqueda y salvamento.

RTA-3 10.2.2 Lista de información

La información que haya de proporcionarse a los centros coordinadores de salvamento incluirá las condiciones meteorológicas que existían en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias, y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:

a) Fenómenos del tiempo significativo en ruta;
b) Cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus; indicaciones de altura de bases y cimas;
c) Visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;
d) Viento en la superficie y viento en altitud;
e) Estado del suelo, en particular, todo el suelo nevado o inundado;
f) La temperatura de la superficie del mar, el estado del mar, la capa de hielo, si la hubiere y las corrientes oceánicas, si es pertinente para el área de búsqueda; y
g) Datos sobre la presión al nivel del mar.

RTA-3.10.3. Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica

RTA-3 10.3.1 Generalidades

El INETER (MET-MNMG), en coordinación con INAC, deben de adoptar las disposiciones necesarias para que el proveedor de servicios meteorológicos pertinente proporcione a las dependencias de los servicios de información aeronáutica (AIS) los datos meteorológicos actualizados que éstas necesitan para el desempeño de sus funciones.

RTA-3 10.3.2 Lista de información

De ser necesario, se deben proporcionar los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:

a) Información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional que hayan de incluirse en las publicaciones de información aeronáutica correspondientes;
(Ver CA-3 10.3.2 a)

b) Información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM, especialmente en relación con:

1) El establecimiento, la eliminación o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios de meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia de los servicios de información aeronáutica con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que pueda expedirse un NOTAM de conformidad con lo previsto en el Anexo 15, 6.3.2.2 y 6.3.2.3;

2) El acaecimiento de actividad volcánica; y
Ver-CA-10.3.2-B-2

3) La información recibida sobre la liberación de materiales radiactivos a la atmosfera, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y las autoridades de aviación civil competentes interesadas; y
Ver-CA-10.3.2-B-2

c) La Información necesaria para la preparación de circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL

1. Las modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicos aeronáuticos disponibles; y
2. Los efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO 11 UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PARA INTERCAMBIAR INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

(Ver CA-3 11)

RTA-3.11.1. Necesidades en materia de comunicaciones

RTA-3.11.1.1. Se mantienen instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas meteorológicas (MET-MNMG) y, cuando sea necesario, las estaciones meteorológicas aeronáuticas, puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo en los aeródromos que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a las torres de control de aeródromo, las dependencias de control de aproximación y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas que sirven a esos aeródromos.

RTA-3.11.1.2. Se debe de mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas de vigilancia meteorológica puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de búsqueda y salvamento, en relación con las regiones de información de vuelo, áreas de control y regiones de búsqueda y salvamento que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a los centros de información de vuelo, los centros de control de área y los centros coordinadores de salvamento, y a las correspondientes estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.

RTA-3.11.1.3. Se debe de mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que los centros mundiales de pronósticos de área puedan proporcionar la información necesaria elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área a las oficinas meteorológicas de aeródromo, proveedores de servicios meteorológicos y demás usuarios.

RTA-3.11.1.4. Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y, según sea necesario, entre las estaciones meteorológicas aeronáuticas y las torres de control de aeródromo o las dependencias de control de aproximación, deben de permitir las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse deberá ser tal que sea posible normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente.

RTA-3.11.1.5. Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas de aeródromo o las oficinas de vigilancia meteorológica y los centros de información de vuelo, los centros de control de área, los centros coordinadores de salvamento y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, deberán permitir:

a. Las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse de tal que sea posible normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente; y

b. Las comunicaciones impresas cuando los destinatarios necesiten un registro escrito de las comunicaciones; el tiempo de tránsito de los mensajes no deben de exceder de 5 minutos.

(Ver CA-3 11.1.4 y CA-3 3.11.5)

RTA-3.11.1.6. Las instalaciones de telecomunicaciones necesarias de acuerdo con la RTA-3.11.1.4 y RTA-3.11.1.5 deben complementarse, cuando sea necesario, con otros tipos de comunicaciones visuales o auditivas, a como lo son, la televisión en circuito cerrado u otros sistemas distintos de procesamiento de la información.

RTA-3.11.1.7. Según lo acordado entre el proveedor de los servicios meteorológicos y los explotadores interesados, debe disponerse lo necesario para permitir a estos últimos establecer instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para obtener información meteorológica de las oficinas meteorológicas de los aeródromos o de otras fuentes apropiadas.

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

RTA-3.11.1.8. Se debe de mantener instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para permitir a las oficinas meteorológicas intercambiar información meteorológica para las operaciones con otras oficinas meteorológicas.

RTA-3.11.1.9. Las instalaciones de telecomunicaciones utilizadas en el intercambio de información meteorológica para las operaciones deben de ser del servicio fijo aeronáutico. o, en el caso del intercambio de información meteorológica para las operaciones en las que el tiempo no es primordial, de la Internet pública, con sujeción a la disponibilidad, al funcionamiento satisfactorio y a los acuerdos bilaterales/multilaterales y/o regionales de navegación aérea.
(Ver CA-3 11.1.9)

RTA-3 11.1.10 Cuando estén disponibles los datos reticulares en altitud en forma digital, para ser utilizados en las computadoras de los servicios de tránsito aéreo, los arreglos para su transmisión deben ser los convenidos entre el proveedor de servicios meteorológicos y la autoridad ATS competente.

RTA-3 11.1.11 Cuando se tengan a disposición de los explotadores los datos reticulares en altitud en forma digital para la planificación por computadora de los vuelos, los arreglos para su transmisión deben ser según lo convenido entre el centro mundial de pronósticos de área de que se trate, el proveedor de servicios meteorológicos y los explotadores interesados.

RTA-3.11.2. Utilización de las comunicaciones del servicio fijo aeronáutico y de la Internet pública

(Ver CA-3 11.2)

RTA-3 11.2.1 Boletines meteorológicos

RTA-3 11.2.1.1 Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico (AMHS), o la Internet pública, procederán de la oficina (MET/MNMG), o estación meteorológica correspondiente.
(Ver CA-3 11.2.1.1)

RTA-3 11.2.1.2 Los tiempos de tránsito de los mensajes y boletines que contienen información meteorológica para las operaciones deben ser inferiores a cinco minutos, a menos que se determine que son menores por acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3 11.2.2 – Información elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área

RTA-3 11.2.2.1 Las instalaciones de telecomunicaciones que se utilizan para proporcionar los pronósticos elaborados por el WAFS deben ser el servicio fijo aeronáutico o la internet pública.

RTA-3 11.2.2.2 Los pronósticos del WAFS deben transmitirse mediante técnicas de comunicaciones de datos digitales. El método y los canales que se apliquen para la difusión de esta información elaborada deben ser los que se determinen por acuerdo regional de navegación aérea.

RTA-3.11.3. Utilización de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico

No aplica.

RTA-3.11.4. Utilización del servicio de enlace de datos aeronáuticos D-VOLMET

No aplica.

RTA-3.11.5. Radiodifusiones VOLMET

No aplica.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

PARTE 2
CA
CIRCULARES DE ASESORAMIENTO
CAPÍTULOS

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

PARTE 2.- CIRCULARES DE ASESORAMIENTO

a) Esta sección contiene los Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Informativo (MEI) que ha sido aprobado para ser incluido en la RTA - 3.

b) Si un párrafo específico no tiene CA, MAC o, se considera que dicho párrafo no requiere de ella.

c) Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CA, MAC o indican el número del párrafo de la RTA 3 al cual se refieren.

d) Las abreviaciones se definen como sigue:

Circulares de Asesoramiento (CA) ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RTA - 3. Estos de dividen en MAC y CA.

Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RTA – 3.

Material Explicativo e Informativo (MEI) ayudan a explicar el significado de una regulación.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CA-3 1.
(Ver RTA-3 1.1. Definiciones)

1. Cuando en las definiciones que figuran a continuación se anota la designación (RR) significa que se han tomado del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (véase el Manual relativo a las necesidades de la aviación civil en materia de espectro de radiofrecuencias, que incluye la declaración de las políticas aprobadas por la OACI Doc.-9718).

2. Estas normas y métodos recomendados deben emplearse junto con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología *(Manual 10157)*

CA-3.1.2
(Ver RTA-3 1.2 Aeródromo de alternativa de destino
El aeródromo del que despega un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo

CA-3.1.3
(Ver RTA-3 1.3 Aeronotificación)
Los detalles del formulario AIREP se presentan en los PANS-ATM- DAN- INAC.

CA-3.1.4
(Ver RTA-3 1.4 Centro de meteorología espacial SWXC)
Un centro regional designado por la OACI asiste a los centros mundiales en el desempeño de sus responsabilidades.

CA-3.1.5
(Ver RTA-3 1.5 *Datos reticulares en forma digital*) En la mayoría de los casos, estos datos se transmiten por canales de telecomunicaciones de mediana o alta velocidad.

CA-3.1.6
(Ver RTA-3 1.6 *Nivel de vuelo)*

1.— Cuando un baroaltímetro calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:
a) se ajuste al QNH, indicará la altitud;

b) se ajuste al QFE, indicará la altura sobre la referencia QFE;

c) se ajuste a la presión de 1 013,2 hPa, podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

2.— Los términos "altura" y "altitud", usados en la Nota 1, indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

CA-3.1.7
(Ver RTA-3 1.4 Vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW)
La IAVW se basa en la cooperación de las dependencias operacionales de la aviación y ajenas a la aviación que utiliza la información obtenida de las fuentes y redes de observación que proporcionan los Estados. La OACI coordina la vigilancia con la cooperación de otras organizaciones internacionales interesadas.

CA-3.1.8
(Ver RTA-3 1.8 *Vigilancia dependiente automática – contrato (ADS-C).*
El término abreviado "contrato ADS" se utiliza comúnmente para referirse a contrato ADS relacionado con un suceso, contrato de solicitud ADS, contrato ADS periódico o modo de emergencia

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

CA-3.1.9
(Ver RTA-3 1.9 Visibilidad)
Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR)

CA-3.1.10
(Ver RTA-3 1.10 *Visibilidad reinante*
Puede evaluarse este valor mediante observación humana o mediante sistemas por instrumentos. Cuando están instalados instrumentos, se utilizan para obtener la estimación óptima de la visibilidad reinante.

CA-3.2.1
(Ver RTA-3 2.1 Disposiciones Generales
1.— Se reconoce que las disposiciones de esta RTA relativas a información meteorológica presuponen que, de conformidad con el Artículo 28 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, es obligación de cada Estado contratante proporcionar dicha información, y que la responsabilidad del uso de que ella se haga recae en el usuario.

2.— Aunque el Convenio asigna al INAC de matrícula ciertas funciones que dicho Estado tiene facultad para desempeñar, o está obligado a desempeñar, según el caso, la Asamblea reconoció, en la Resolución A23-13, que el Estado de matrícula tal vez no pudiera cumplir debidamente sus obligaciones en los casos en que las aeronaves han sido arrendadas, fletadas o intercambiadas –especialmente sin tripulación– por un explotador de otro Estado, y que el Convenio quizá no especifique en forma adecuada los derechos y obligaciones del Estado de un explotador en tales casos, hasta que entre en vigor el Artículo 83 bis del Convenio. Por consiguiente, el Consejo instó a que, si en los casos arriba mencionados el Estado de matrícula se ve en la imposibilidad de desempeñar en forma adecuada las funciones que le asigna el Convenio, delegue en el Estado del explotador, a reserva de la aceptación de este último Estado, las funciones del Estado de matrícula que puedan ser desempeñadas en forma más adecuada por el Estado del explotador. Se entendió que, hasta que entre en vigor el Artículo 83 bis del Convenio, esta medida sólo se adoptaría por razones prácticas y no afectaría a las disposiciones del Convenio de Chicago, que prescriben las obligaciones del Estado de matrícula, ni a terceros Estados. No obstante, al haber entrado en vigor el Artículo 83 bis del Convenio el 20 de junio de 1997, dichos arreglos de transferencia tendrán efecto con respecto a los Estados contratantes que hayan ratificado el Protocolo correspondiente (Doc 9318), una vez cumplidas las condiciones del Artículo 83 bis.

3.— En el caso de operaciones internacionales efectuadas colectivamente con aviones que no estén matriculados todos en el mismo Estado contratante, ninguna disposición de esta parte impide que los Estados interesados celebren un convenio para el ejercicio mancomunado de las funciones atribuidas al Estado de matrícula por las disposiciones de esta RTA.

CA-3 2.1.5
(Ver RTA-3 2.1.5)

En los procedimientos para los servicios de navegación aérea – Gestión de la información aeronáutica (MPGIA, 10066), apéndice 2, figuran especificaciones detalladas acerca de la presentación y contenido de la publicación de información aeronáutica.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CA-3 2.1.6
(Ver RTA-3 2.1.6)

Los requisitos relativos a calificaciones, competencias, formación profesional e instrucción del personal meteorológico en materia de meteorología aeronáutica se presentan en el Reglamento Técnico (OMM núm. 49), Volumen I – Normas meteorológicas de carácter general y recomendados meteorológicos generales, normas

recomendadas, Parte V- Calificaciones y competencias del personal que participa en la prestación de servicios meteorológicos, hidrológicos y-o climatológicos, Parte VI – Formación e instrucción. Enseñanza y formación profesional del personal meteorológico y Apéndice A – Paquetes de instrucción básica.

CA-3 2.2.2
(Ver RTA-3 2.2.2)

El INETER deberá hacer efecto esta recomendación hasta el 15 de noviembre del 2027.

CA-3 2.2.3
(Ver RTA-3 2.2.3)
Las normas de garantía de calidad de la serie 9000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO) proporcionan un marco básico para la elaboración de un programa de garantía de calidad. Los detalles de un programa que tenga éxito han de ser formulados por cada Estado y en la mayoría de los casos son exclusivos de la organización del Estado. En el documento Guía para la aplicación de sistemas de gestión de la calidad para los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales y otros proveedores de servicios pertinentes (WMO-No. 1100) se proporciona orientación sobre el establecimiento e implantación de sistemas de gestión de la calidad.

CA-3 2.2.4
(Ver RTA-3 2.2.4)
Los requisitos relativos a la cobertura geográfica y espacial, al formato y contenido, a la hora y frecuencia de la expedición y al período de validez de la información meteorológica por suministrar a los usuarios aeronáuticos figuran en los Capítulos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente RTA y capítulos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de los PANS-MET (Doc.10157), y en los planes regionales de navegación aérea pertinentes. La orientación relativa a la precisión de la medición y observación, y a la precisión de los pronósticos se presenta en los Adjuntos A y B, respectivamente de los PANS-MET.

CA-3 2.2.5
(Ver RTA-3 2.2.5)
Los requisitos relativos al intercambio de información meteorológica operacional se presentan en el Capítulo 11 de esta RTA y en el Capítulo 10 de los PANS-MET (Doc.10157).

CA-3 2.2.7
(Ver CA-3 2.2.7)
En el adjunto A de los PANS-MET (Doc.10157) se da orientación sobre la precisión de la medición u observación operacionalmente conveniente.

CA-3 2.2.8
(Ver RTA-3 2.2.8)
En el adjunto B de los PANS-MET (Doc.10157) se da orientación sobre la precisión de los pronósticos operacionalmente conveniente.

CA-3 2.2.9
(Ver RTA-3 2.2.9)
Los textos de orientación sobre la aplicación de los principios relativos a factores humanos pueden encontrarse en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).

INAC
05 OCT 2026

CA-3 3.1
(Ver RTA-3 1)
El objetivo del sistema mundial de pronósticos de área (WAFS) es proporcionar a las autoridades meteorológicas y a otros usuarios pronósticos meteorológicos aeronáuticos en rutas mundiales en forma digital. Este objetivo se logrará mediante un sistema mundial completo, integrado y, en la medida de lo posible, uniforme y rentable, aprovechándose al máximo las nuevas tecnologías.

CA-3 3.3.1
(Ver RTA-3 3.3.1)
En el manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc.8896) figura orientación sobre los arreglos bilaterales o multilaterales entre los Estados contratantes para la prestación de los servicios de las oficinas de vigilancia meteorológica, incluso en materia de cooperación y delegación.

CA-3 3.3.2.g
(Ver RTA-3 3.3.2.g)
La información es proporcionada por los centros meteorológicos regionales especializados (CMRE) de la OMM para el suministro de información elaborada a título de modelo de transporte en respuesta a una emergencia medioambiental radiológica, a solicitud de la autoridad delegada del Estado en el cual se liberó material radiactivo en la atmósfera, o del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Los CMRE envían la información a un solo punto de contacto del servicio meteorológico nacional de cada Estado. Ese punto de contacto es responsable de redistribuir los informes de los CMRE dentro del Estado de que se trate. Más aún, el OIEA proporciona información al CMRE situado en el mismo lugar que el VAAC de Londres (designado como centro de coordinación), que a su vez notifica a los ACC pertinentes sobre la liberación.

CA-3 3.3.4
(Ver RTA-3.3.3.4)
En el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc.8896) puede encontrarse orientación sobre la coordinación bilateral o multilateral entre las MWO de los Estados contratantes para el suministro de información SIGMET.

CA-3.3.4.1. -a)
(Ver RTA-3.3.4.1-a))
Los datos terrestres y de a bordo pertinentes incluyen los datos derivados de radares meteorológicos Doppler, ceilómetros, lídares y sensores infrarrojos pasivos.

CA-3 3.4.1-b)
(Ver RTA-3 3.4.1-b))
El modelo numérico computadorizado puede ser propio del Estado o bien, por acuerdo, el de otro VAAC.

CA-3 3.4.1-c)
(Ver RTA-3 3.4.1-c))
La dirección AFTN que ha de utilizar los VAAC se proporciona en el Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) (Doc.9766) y en: *disponible en el sitio web del IAVWOPSG, de la OACI.*

CA-3 3.4.2
(VER RTA-3 3.4.2
1.— Los VAAC en condiciones de proporcionar información cuantitativa sobre la concentración de cenizas volcánicas figuran en el Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) — Procedimientos operacionales y lista de puntos de contacto (Doc 9766).

2— En este contexto, por "nubes" de cenizas volcánicas se entiende una "nube" de cenizas que tenga un impacto amplio en las operaciones de las aeronaves y en la navegación aérea. En el Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) — Procedimientos operacionales y lista de puntos de contacto (Doc 9766) figuran orientaciones sobre los criterios correspondientes.

CA-3 3.4.4
(Ver RTA-3 3.4.4)
Los procedimientos de reserva que han de utilizarse en caso de interrupción del funcionamiento de un VAAC figuran en el Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) (Doc. 9766).

CA-3 3.5.1
(Ver RTA-3 3.5.1)
- En el manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) - Procedimientos operacionales y lista de puntos de contacto (Doc. 9766) figuran textos de orientación sobre volcanes activos o potencialmente activos).

(CA-3 3.5.2.a)
(Ver RTA-3 3.5.2.a)
- La actividad volcánica preeruptiva significa en este contexto una actividad volcánica desacostumbrada o en aumento que pudiera ser presagio de una erupción volcánica.

CA-3 3.5.2.C
(Ver RTA-3 3.5.2.c)
1.- Cuando dispongan de capacidad para ellos los observatorios de volcanes del Estado de Nicaragua, podrán incluir la resuspensión de cenizas volcánicas en el contexto de c). En el manual sobre vigilancia de los volcanes de aerovías internacionales (IAVW) - Procedimientos operacionales y lista de puntos de contacto (Doc. 9766) figuran textos de orientación sobre la resuspensión de cenizas volcánicas.

2.- Un cambio significativo en este contexto puede suponer un incremento, una disminución o el cese de la actividad volcánica preeruptiva de la actividad eruptiva.

CA-3 4.
(Ver RTA-3 4)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANS-MET, Manual 10157), capítulo 2.

CA-3 4.1.1
(Ver RTA-3 4.1.1)
En las estaciones meteorológicas aeronáuticas pueden incluirse sensores instalados fuera del aeródromo donde la Autoridad meteorológica considere que se justifica, a fin de garantizar que el servicio meteorológico para la navegación aérea internacional cumpla con las disposiciones de esta RTA.

CA-3 4.1.4
(Ver RTA-3 4.1.4)
En el Manual sobre sistemas automáticos de observación meteorológica en aeródromos (Doc. 9837) se proporciona orientación sobre la inspección de las estaciones meteorológicas aeronáuticas, comprendida la frecuencia de las inspecciones.

CA-3 4.1.5
(Ver RTA-3 4.1.5)
1.— En la RTA- 6 Operación de aeronaves, Parte I – Transporte aéreo comercial internacional – Aviones, se definen las categorías de operaciones de aproximación de precisión y aterrizaje.

2.— Los textos de orientación sobre la aplicación de los principios relativos a factores humanos pueden encontrarse en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc 9683).

CA-3 4.1.9
(Ver RTA-3 4.1.9)
En el RTA-14, Volumen I, capítulo 9, figuran especificaciones destinadas a reducir al mínimo los riesgos de daños para las aeronaves debidos al emplazamiento de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones

INAC 05 OCT 2026 DIRECCIÓN GENERAL

CA-3 4.1.10
(Ver RTA-3 4.1.10)
Las prácticas, procedimientos y especificaciones de la OMM figuran en su Guía de instrumentos y métodos de observación (OMM-Nº 8), Volumen I — Medición de variables meteorológicas, Volumen II — Sistemas de observación y Volumen III — Garantía de la calidad y gestión de los sistemas de observación.

CA-3 4.2.f)
(Ver RTA-3 4.2.f)
En el Manual de la OACI sobre coordinación entre los servicios de tránsito aéreo, los servicios de información aeronáutica y los servicios de meteorología aeronáutica (Doc. 9377) figura orientación sobre el tema de la coordinación entre los servicios de tránsito aéreo y los servicios de meteorología aeronáutica.

CA-3 4.3)
(Ver RTA-3 4.3
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 2.1.1.

CA-3 4.3.2.a)
Ver RTA-3 4.3.2.a)
- Las especificaciones técnicas relacionadas con la emisión de informes ordinarios locales figuran en los PANS-MET (Doc.10157), capítulo 2. 2.1.1.1.

CA-3 4.3.2.b)
(Ver RTA-3 4.3.2.b)
1.- Las especificaciones técnicas relacionadas con la emisión y difusión de METAR figuran en los PANS-MET (Doc.10157), capítulo 2. 2.1.2 y 2.1.1.3.

2.- La información meteorológica utilizada en el ATIS (ATIS-voz y D-ATIS) ha de extraerse del informe ordinario local, de conformidad con la RTA-11, 4.3.6.1 g).

(CA-3 4.4)
(Ver RTA-3 4.4
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), secciones 2.1.1 y 2.1.2.

(CA-3 4.4.2.a)
(Ver RTA-3 4.4.2.a))
Las especificaciones técnicas relacionadas con la emisión de informes especiales locales figuran en los PANS-MET(Doc.10157), capítulo 2.2.1.1.1.

(CA-3 4.4.2.b)
(Ver RTA-3 4.4.2.b)
1.- Las especificaciones técnicas relacionadas con la emisión y difusión de SPECI figuran en los PANS-MET (Doc.10157), capítulo 2. 2.1.1.2 y 2.1.1.3.

2.- La información meteorológica utilizada en el ATIS (ATIS-voz y D-ATIS) ha de extraerse del informe especial local, de conformidad con el Anexo 11, 4.3.6.1 g).

CA-3 4.5)
(Ver RTA-3 4.5.
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 2.1.1.

CA-3 4.6
(Ver RTA-3 4.6.)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 2.2.

CA-3 4.6.3
(Ver RTA-3 4.6.3)
El Manual de métodos para la observación y la información del alcance visual en la pista (Doc. 9328), contiene orientación relativa al alcance visual en la pista.

CA-3 4.6.3.2.b)
(Ver RTA-3 4.6.3.2.b)
Pista para aproximaciones de precisión está definida en la RTA-14, Volumen I, Capítulo 1, bajo el título "Pista de vuelo por instrumentos".

CA-3 4.7.1
(Ver RTA-3 4.7.1)
En el Manual sobre sistemas automáticos de observación meteorológica en aeródromos (Doc. 9837) figura orientación sobre el uso de dichos sistemas.
CA-3 4.8
(ver RTA-3 4.8)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 2.3.

CA-3 5
(Ver RTA-3 5)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse junto con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANS-MET, Doc 10157), capítulo 3.

CA-3 5.5
(Ver RTA-3 5.5)
En este contexto actividad volcánica precursora de erupción significa que tal actividad es desacostumbrada o ha aumentado lo cual podría presagiar una erupción volcánica.

CA-3 5.6
(Ver RTA-3 5.6)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 3.2.

CA-3 5.7
(Ver RTA-3 5.7)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 3.1.

CA-3 5.9.3
(ver RTA-5.9.3)
La plantilla que se utiliza para las aeronotificaciones especiales transmitidas por enlace ascendente a las aeronaves en vuelo figura en los PANS-MET (Doc 10157), apéndice 3, tabla A3-2.

CA-3 5.9.4
(ver RTA-5.9.4)
La difusión de datos meteorológicos básicos normalmente se realiza por el Sistema Mundial de Telecomunicación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

05 OCT 2026

CA-3 6
(Ver RTA-3 6)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANSMET, Doc 10157), capítulos 4 y 5.

CA-3 6.2.1
(Ver RTA-3 6.2.1)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), capítulo 4, sección 4.1.

CA-3 6.2.1.1
(Ver RTA-3 6.2.1.1)
Los aeródromos para los cuales deben prepararse pronósticos de aeródromo y el período de validez de estos pronósticos figuran en el Plan Regional de Navegación Aérea Electrónico (eANP), Volumen II, correspondiente.

CA-3 6.2.1.3
Ver RTA-3 6.2.1.3 e)
1. Las especificaciones técnicas de la expedición de pronósticos de aeródromo figuran en los PANS-MET (Doc 10157) capítulo 4, 4.1.1.1 y 4.1.1.2.

2. La visibilidad incluida en los TAF se refiere a la visibilidad reinante pronosticada.

CA-3 6.2.1.4
Ver RTA-3 6.2.1.4)
En el capítulo 3 del Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Doc 8896) figura orientación sobre los métodos para someter el TAF a un proceso de examen continuo.

CA-3 6.2.2
(Ver RTA-3 6.2.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Manual 10157), capítulo 4, sección 4.2.

CA-3 6.2.2.3
(Ver RTA-3 6.2.2.3
Las especificaciones técnicas de la expedición de los pronósticos de tendencia figuran en los PANS-MET (Doc 10157), capítulo 4, 4.2.1.1 y 4.2.1.2

CA-3 6.2.3
(Ver RTA-3 6.2.3)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 4.3

CA-3 6.3.1
(Ver RTA-3 6.3.1)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), capítulo 5, sección 5.1.

CA-3 6.3.2
(Ver RTA-6.3.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), capítulo 5, sección 5.2

CA-6.3.2.2
(Ver RTA-6.3.2.2)
La plantilla del GAMET figura en los PANS-MET (Doc 10157), apéndice 6, tabla A6-1.

CA-3 6.3.2.5
(Ver RTA-6.3.2.5)
Los pronósticos de área para vuelos a poca altura que se indican en RTA-3 6.3.2.4 y RTA-3 6.3.2.5 se prepararán conforme a los acuerdos regionales de navegación aérea, de forma parecida a la información AIRMET correspondiente.

CA-3 6.3.3
(Ver RTA-3 6.3.3)
Reserva

CA-3 7
(Ver RTA-3 7)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANS-MET, Doc 10157), capítulo 6.

CA-3 7.1
(Ver RTA-3 7.1)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), Capítulo 6, sección 6.1

CA-3 7.2
(Ver RTA-3 7.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), Capítulo 6, sección 6.2.
La información de aviso de ciclones tropicales será expedida por un centro de avisos de ciclones tropicales.

CA-3 7.3
(Ver RTA-3 7.3)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), Capítulo 6, sección 6.3.

La información de aviso sobre las condiciones meteorológicas espaciales se expedirá por un centro de meteorología espacial mundial (SWXC).

CA-3 7.4
(Ver RTA-3 7.4)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuranen los PANS-MET (Manual 10157), Capítulo 6, sección 6.4.

CA-3 7.4.1.7
(Ver RTA-3 7.4.1.7)
La información SIGMET se aplica a todo el espacio aéreo dentro de los límites laterales de la FIR, es decir, a la FIR y a la UIR. Las zonas particulares o los niveles de vuelo afectados por los fenómenos meteorológicos que dan origen a la expedición del SIGMET se presentan en la información SIGMET.

CA-3 7.5
(Ver RTA-3 7.5)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 6.5.

INAC
05 OCT 2026
GENERAL

CA-3 7.5.1.1
(Ver RTA-3 7.5.1.1 8)
Las especificaciones técnicas de la expedición de AIRMET figuran en los PANS-MET (Doc 10157) Capítulo 6, 6.5.1.

CA-3 7.6
(Ver RTA-3 7.6)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 6.6.

CA-3 7.6.1.1
(Ver RTA-3 7.6.1.1)
La plantilla de los avisos de aeródromo figura en los PANS-MET (Doc 10157), apéndice 7, tabla A7-6.

CA-3 7.6.1.2
(Ver RTA-3 7.6.1.2)
No se requieren avisos de aeródromo relacionados con el acaecimiento real o previsto de un tsunami cuando se ha integrado al correspondiente aeródromo "en riesgo" un plan nacional de seguridad pública para tsunamis.

CA 3 7.6.2.3
(Ver RTA-3 7.6.2.3)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 6.7.

CA-3 7.7.1
(Ver RTA-3 7.7.1)
Se espera que las alertas de cizalladura del viento complementen los avisos en cuestión que, en combinación, están pensados para conocer mejor la situación con respecto a la cizalladura del viento.

CA-3 7.4.7.1.1
(Ver RTA-3 7.4.7.1.1)
La plantilla de los avisos de aeródromo figura en los PANS-MET (Doc 10157), apéndice 7,tabla A7-7.

CA-3 8
(Ver RTA-3 8)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANSMET,Doc 10157), capítulo 7.

CA-3 8.1.1
(Ver RTA-3 8.11). Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aéreo – (PANS-MET, Doc.10157), sección 7.1.
2. Cuando no sea posible satisfacer las necesidades de información climatológica aeronáutica a nivel nacional, la recopilación, procesamiento y almacenamiento de los datos de observaciones pueden llevarse a cabo mediante instalaciones computarizadas disponibles para uso internacional, y la responsabilidad de preparar la información climatológica aeronáutica necesaria puede delegarse según lo convenido entre las autoridades meteorológicas interesadas.

CA-3 8.2
(RTA-3 8.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 7.2.

CA-3 8.3
(RTA-3 8.3)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Manual 10157), sección 7.3.

CA-3 9
(Ver RTA-3 9)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Meteorología (PANS-MET. Doc.10157), cap. 8.

CA-3 9.1
(Ver RTA-3 9.1)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 8.1.

CA-3 9.1.3.e)
(Ver RTA-3 9.1.3.e)
Las aeronotificaciones especiales apropiadas serán aquellas que no se hayan utilizado ya en la preparación de SIGMET.

CA-3 9.1.4
(Ver RTA-3 9.1.4 b)
La lista de la información meteorológica que se ha de suministrar a los explotadores y a las tripulaciones de vuelo figura en los PANS-MET (Doc 10157), 8.1.1.2.

CA 3 9.2
(Ver RTA-3 9.2)
Los requisitos relativos a la utilización de sistemas automáticos de información previa al vuelo para ofrecer exposiciones verbales, consulta y presentación figuran en 9.4.

CA 3 9.3
(Ver RTA-3 9.3)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 8.2.

Los requisitos relativos a la utilización de sistemas automáticos de información previa al vuelo para proporcionar documentación de vuelo figuran en RTA-3.9.4.

CA-3 9.3.4
(Ver RTA-3 9.3.4)
En el Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos (Manual 8896) figura orientación sobre el diseño, formulación y utilización de mapas concatenados.

CA-3 9.3.6
(Ver RTA-3 9.3.6)
Los detalles de las características de los mapas que se han de incluir en la documentación de vuelo figuran en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANSMET, Manual 10157), sección 8.2.3.1.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN

CA-3 9.4
(Ver RTA-3 9.4)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc. 10157), sección 8.3.

CA-3 9.4.2
(Ver RTA-3 9.4.2)
La información meteorológica y la de los servicios de información aeronáutica interesados se especifican en 9.1 a 9.3, y en los PANS-MET (Doc.10157), capítulo 8, y en, los procedimientos para los servicios de navegación aérea – Gestión de información aeronáutica (. MPGIA 10066), 5.5, respectivamente.

CA-3 9.4.3
(Ver RTA-3 9.4.3)
Las responsabilidades correspondientes a la información de los servicios de información aeronáutica y a la garantía de calidad de la información se presentan en la RTA-15, capítulo 1.2 y 3

CA-3 10.
(Ver RTA-3 10)
Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Meteorología (PANS-MET, Doc 10157), capítulo 9.

CA-3 10.1
(Ver RTA-3 10.1
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), capítulo 9, 9.1.

CA-3 10.2
(Ver RTA-3 10.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 9.2.

CA-3 10.3.2 a
(Ver RTA-3 10.3.2 a)
En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Gestión de la información aeronáutica (MPGIA 10066), apéndice 3, Parte 1, GEN 3.5 y Parte 3, AD 2.2, 2.11, 3.2 y 3.11, se dan detalles sobre esta información.

CA-3 10.3.2 b 2
(Ver RTA-3 10.3.2 b 2)
La información necesaria se indica en el capítulo 3, 3.3.2 h) y en el capítulo 4, 4.8.

CA-3 10.3.2 b 3
(Ver RTA-3 10.3.2 b 3)
(En el capítulo 3, 3.4.2 g) se proporciona la información concreta.

CA-3 11.
(Ver RTA-3 11)
1. Las normas y métodos recomendados de este capítulo deben emplearse conjuntamente con los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Meteorología (PANSMET, Doc 10157), capítulo 10.

2. Se reconoce que corresponde a cada Estado contratante decidir en cuanto a su organización y responsabilidad internas para llevar a la práctica las instalaciones de telecomunicaciones que se mencionan en este capítulo.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCIÓN GENERAL

CA-3.11.1.5
(RTA-3.11.1.5)
En 11.1.4 y 11.1.5, "15 segundos aproximadamente" se refiere a las comunicaciones telefónicas que requieren la intervención de una central y "5 minutos" se refiere a las comunicaciones impresas que exigen retransmisión.

CA-3 11.1.9
(Ver RTA-3 11.1.9)
1.- En apoyo de los intercambios mundiales de información meteorológica para las operaciones se utilizan los servicios basados en la Internet del servicio fijo aeronáutico, a cargo de los centros mundiales de pronóstico de área, que suministran cobertura mundial.

2.- En la Orientación sobre la utilización de la Internet pública para aplicaciones aeronáuticas (Doc. 9855) se proporcionan orientaciones sobre la información meteorológica para las operaciones en las que el tiempo no es primordial y los aspectos pertinentes de la Internet pública.

CA-311.2
(Ver RTA-3 11.2)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Doc 10157), sección 10.1.

CA-3 11.2.1.1
(Ver RTA-3 11.2.1.1)
Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones autorizados para su transmisión mediante el servicio fijo aeronáutico se mencionan en la RTA-10, Volumen II, Capítulo 4, junto con las prioridades pertinentes y los indicadores de prioridad.

CA-3 11.43
(Ver RTA-3 11.43)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Manual 10157), sección 10.2.

CA-3 11.4
(Ver RTA-3 11.4)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Manual 10157), sección 10.3

CA-3 11.5
(Ver RTA-3 11.5)
Los procedimientos y las especificaciones técnicas relacionadas con esta sección figuran en los PANS-MET (Manual 10157), sección 10.4.

INAC
05 OCT 2026
DIRECCION GENERAL